

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

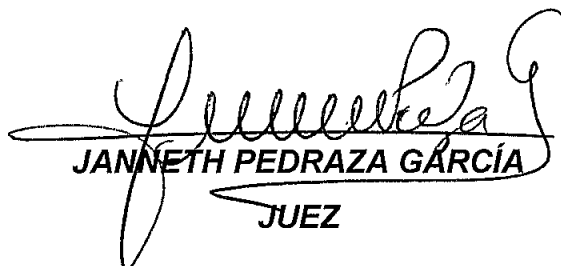
REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No. 8 -2018 RADICACIÓN No. 17001-33-25-003-2017-00406-01 TESTIMONIOS
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO NOPE CORTÉS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Se recibe el despacho comisorio ordenado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, a través de auto proferido en audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2018, para recepcionar los testimonios de LUZ MARÍA SANDOVAL AVELLANEDA y JOSÉ MAURICIO HERRERA CASTAÑEDA¹.

Sin embargo, este Despacho no avocará el conocimiento de la comisión librada, por considerar que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso, el Juzgado comitente debe agotar los medios tecnológicos que tuviera a su disposición para recibir los testimonios solicitados, tales como videoconferencia, teleconferencia o similares.

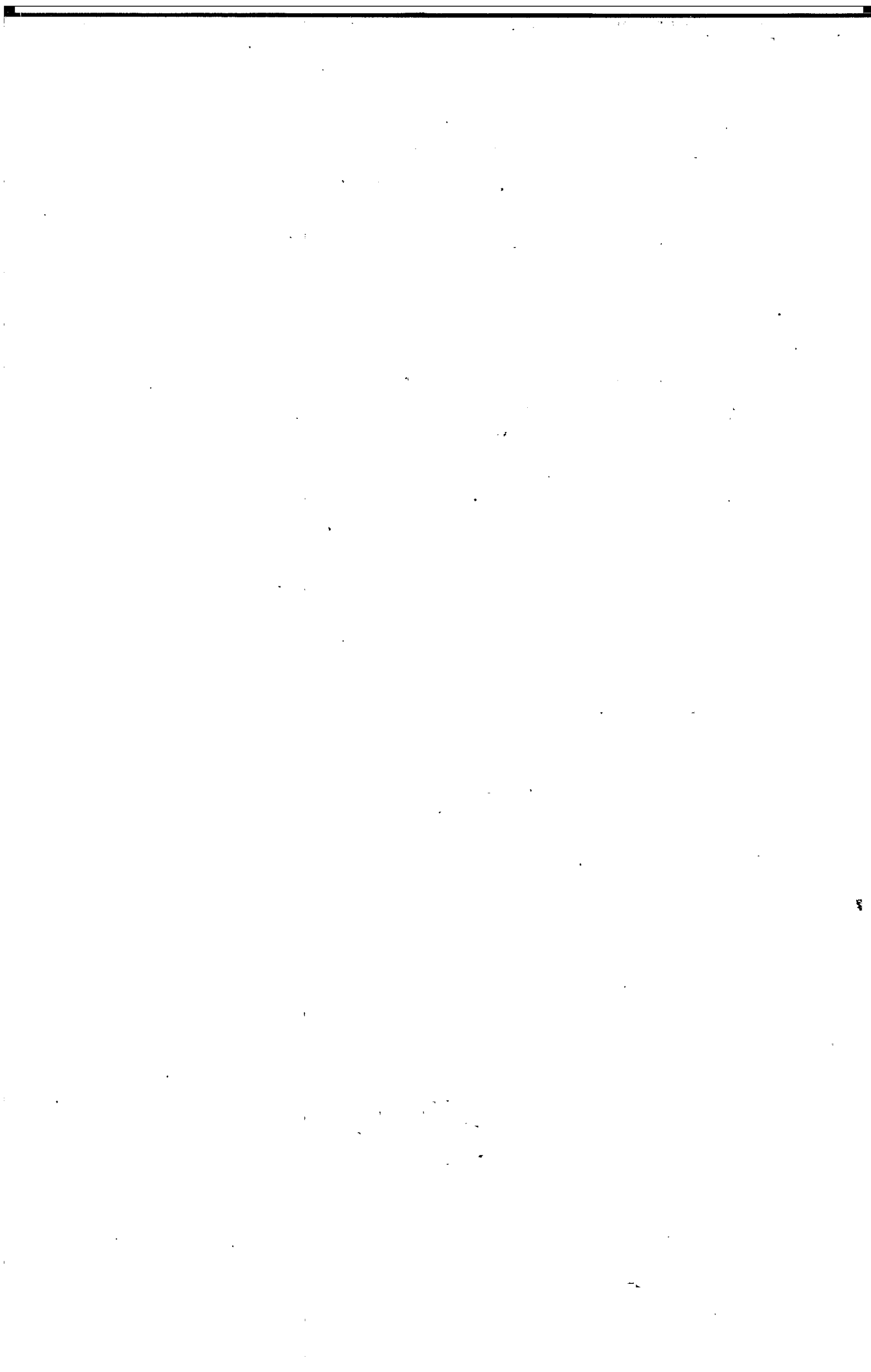
Así las cosas, por secretaría devuélvase este Despacho Comisorio al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, sin auxiliarse, previas las anotaciones a que haya lugar, según lo manifestado.

Cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

¹ Folio 50



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

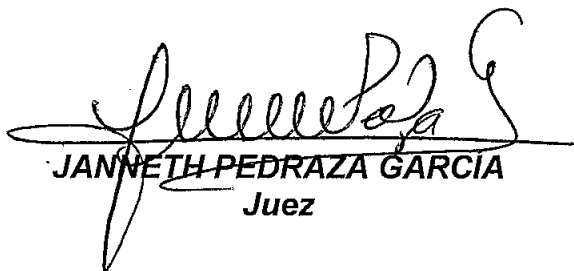
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700297 00
DEMANDANTE:	JUDITH ELENA ACERO PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Admítase la renuncia presentada por la abogada SONIA MILENA HERRERA MELO¹, en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

*Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en los términos allí indicados.*

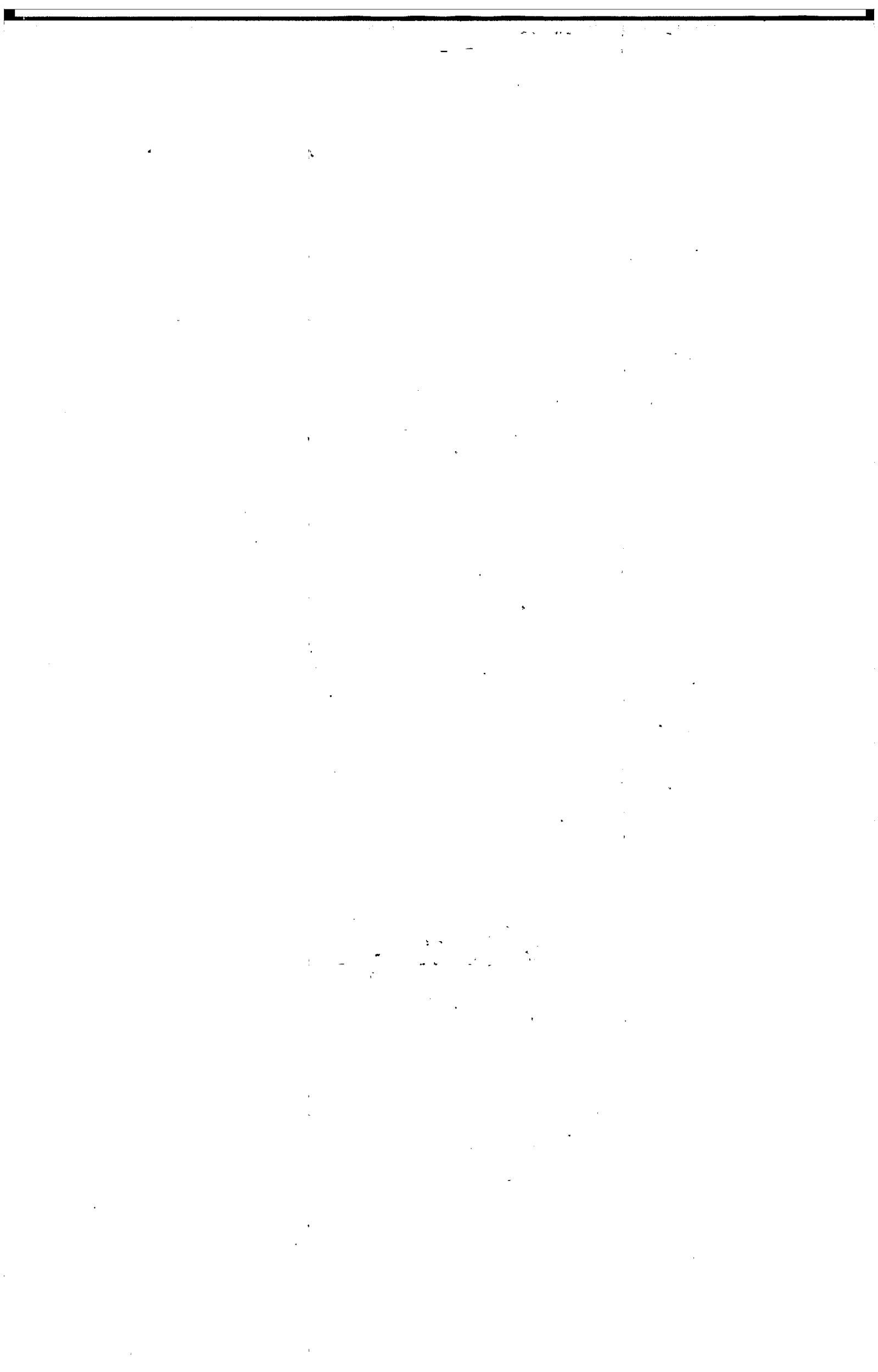
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 93-94



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

EXPEDIENTE:	110013335020201500161 00
DEMANDANTE:	NOHEMÍ RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

*De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte
ejecutante, visible de folios 189 a 192 del expediente, por secretaría córrase traslado
a la entidad ejecutada, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del Código
General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, para que
manifieste lo pertinente, en los términos indicados en la citada norma.*

Vencido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo del Circuito de Oralidad Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D. C.
Sección Segunda

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001-33-35-020-2017-00115-00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **Diana María Vanegas Casadiego**
Demandado: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial**

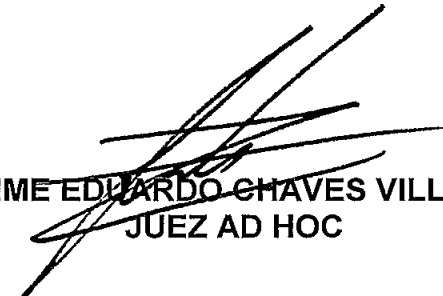
Asunto: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora la prueba documental decretada y allegada al expediente, mediante memoriales de 7¹ y 18² de diciembre de 2018, visibles de folios 68 a 82 y 84 a 91, respectivamente.

Se pone en conocimiento de las partes la documentación arriba citada, para que dentro del término de tres (3) días si lo consideran pertinente, se pronuncien al respecto.

Vencido el lapso anterior, permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA
JUEZ AD HOC

¹ Folio 67
² Folio 83

GAP

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD AD HOC DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900017 00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA ESTUPIÑÁN ROZO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., la señora CARMEN CECILIA ESTUPIÑÁN ROZO, solicitó la nulidad de la Resolución No. 2922 de 05 de abril de 2018¹, proferida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y del acto ficto o presunto derivado del recurso de apelación incoado contra la mencionada resolución, mediante las cuales la entidad demandada negó como factor salarial para la reliquidación de las prestaciones sociales, la Bonificación Judicial creada por el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013.

*Teniendo en cuenta que la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, Magistrada Ponente Dra. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema semejante al que nos ocupa, señaló:*

“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.

En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuer para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con

¹ Folios 11 a 13



lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, me encuentro incurso en inhabilidad de carácter subjetivo que me impide continuar conociendo del asunto de la referencia, al haber elevado igualmente reclamación administrativa por lo pretendido en estas diligencias, la cual fue resuelta negativamente mediante Resolución No. 6643 del 18 de agosto de 2016, estando en la actualidad a la espera de la decisión del recurso de apelación interpuesto contra el citado acto administrativo; en los términos de la causal primera del artículo 141 del Código General del Proceso, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso”** (Negrilla fuera de texto)

*Por lo anterior, como quiera que la suscrita y la totalidad de los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., podemos ser beneficiados con las resultas del proceso, pues una decisión que acceda a las pretensiones de la accionante constituiría un precedente que a futuro podría beneficiar nuestros intereses, para que también se tenga como factor salarial la indicada **Bonificación Judicial creada para los servidores públicos de la Rama Judicial mediante Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013**, entre otros empleos, para los de Jueces del Circuito, como consta en el numeral 3º del artículo 1º de la citada norma, me declaró impedida para conocer del presente asunto, ordenando la suspensión inmediata del proceso hasta tanto este impedimento sea resuelto.*

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A., que en cuanto al trámite de los impedimentos, dispone:

“ARTICULO 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos pasara el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designara conjuer para el conocimiento del asunto.

(...)”



Se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por comprender a todos los Jueces de este Circuito Judicial la causal de impedimento señalada, previas las anotaciones a que haya lugar.

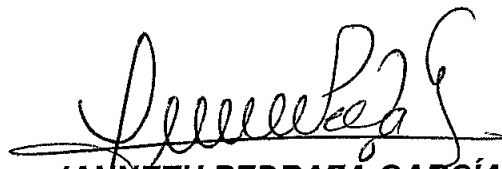
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por asistir interés directo en las resultas del proceso (causal 1ª – art. 141 del C.G.P.).

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por tener todos los Jueces de este Circuito Judicial igual interés, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800102 00
DEMANDANTE:	EMMEL JOSÉ ESPEJO VÁSQUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El apoderado de la parte demandante mediante escrito de 6 de diciembre de 2018¹, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 4 de diciembre del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación incoado por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 14 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

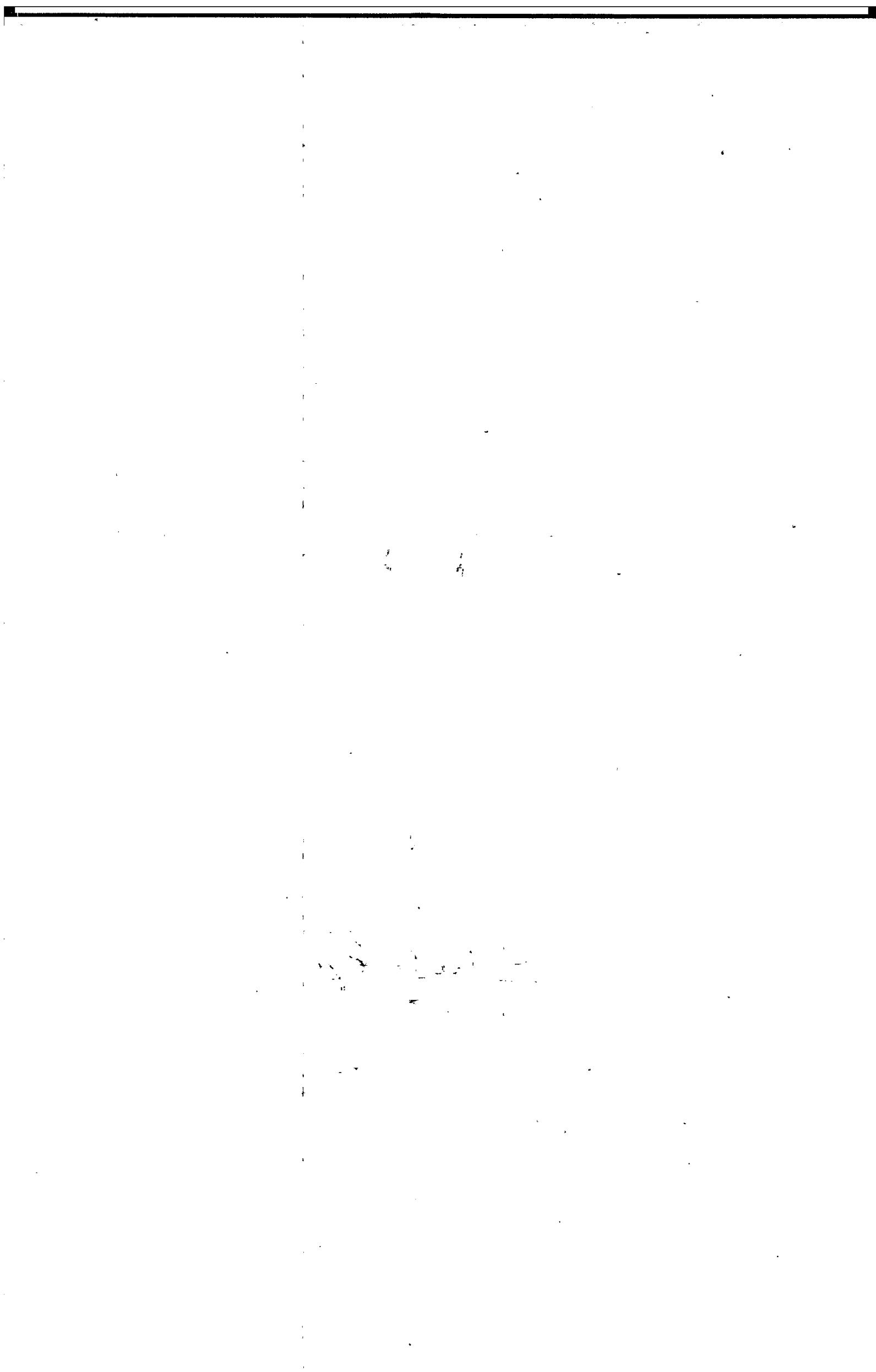
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 103-115
² Folios 85-99



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800315 00
DEMANDANTE:	FELIPE ALBERTO ALBARRACÍN GÓMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

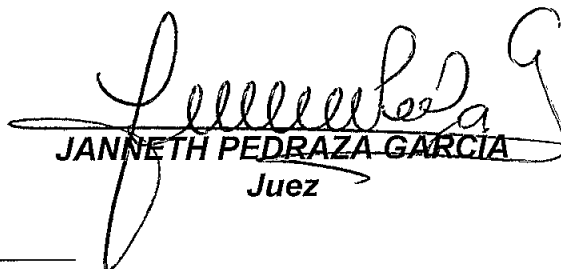
Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 111 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE, portadora de la T.P. No. 287.149 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 90 a 110 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 115

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800298 00
DEMANDANTE:	HIMELDA ROZO AMAYA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 49 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, al Dr. JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, portador de la T.P. No. 236.927 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la entidad demandada¹.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 55 a 76 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 53

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019
a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201700445 00
DEMANDANTE:	NORA ELENA BRAND HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (litisconsorte necesario)

Cumplido lo ordenado en audiencia de fecha 21 de noviembre de 2018¹, se resuelve:

Se reconoce personería al abogado JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J. como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según poder que obra a folio 89 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, a la Dra. CINDY NATALIA CASTELLANOS ORTIZ, portadora de la T.P. No. 307.591 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Se reconoce personería a la abogada PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO, portadora de la T.P. No. 173.799 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores, según poder que obra a folio 121 del cartulario.

*Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escritos presentados por la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, visibles de folios 70 a 88 y 111 a 120, respectivamente.*

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la

¹ Folios 105-107

² Folio 96

Expediente No. 110013335020201700445 00

sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 2:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

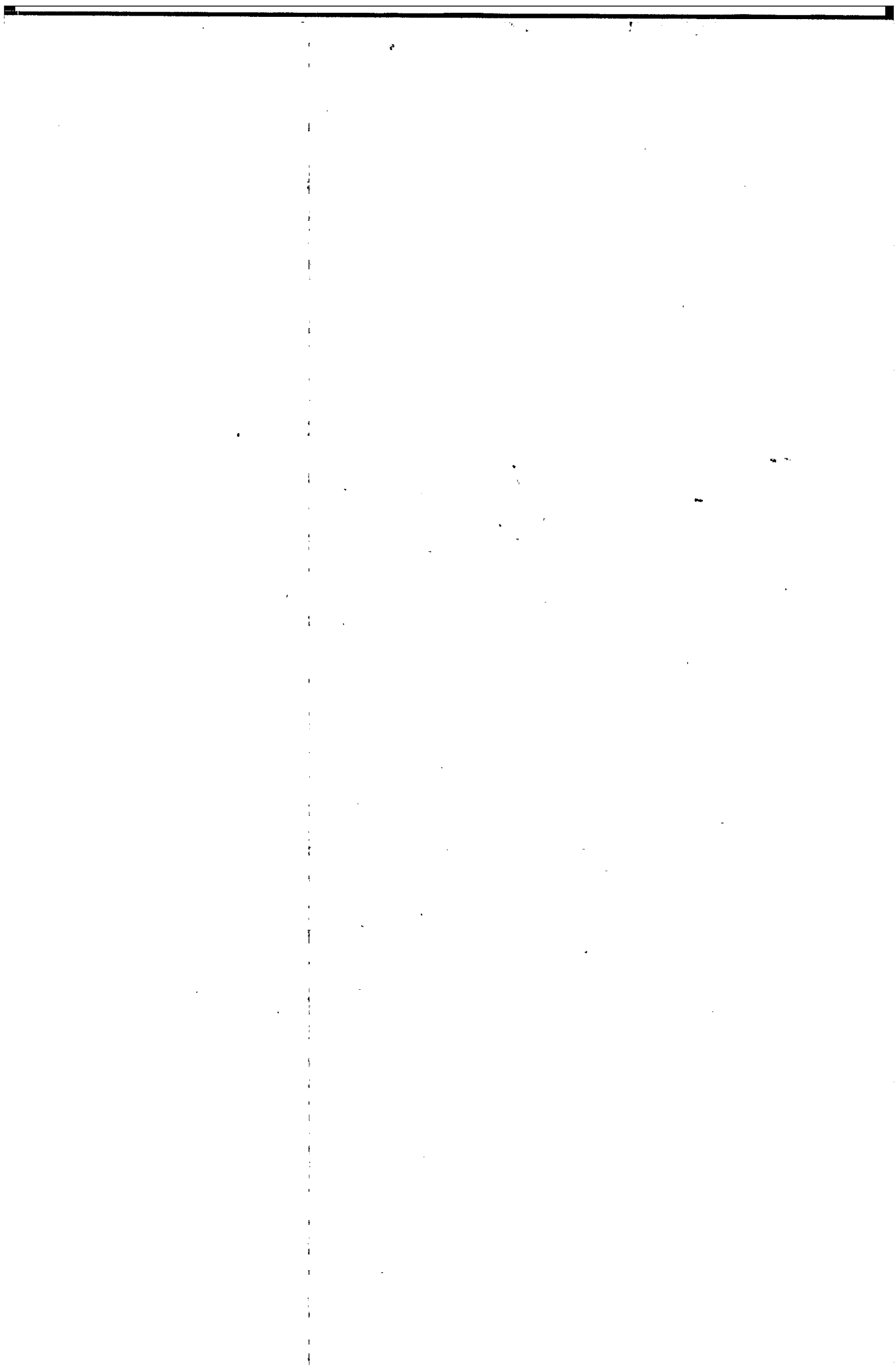
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

³ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800296 00
DEMANDANTE:	RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

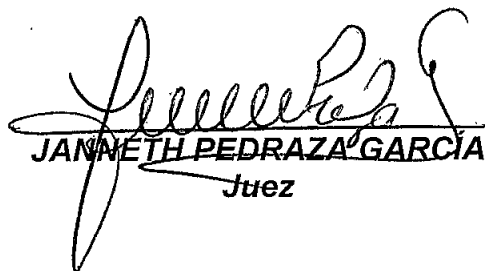
Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO MURCIA DELGADO, portador de la T.P. No. 97.422 del C. S. de la J. como apoderado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, según poder que obra a folio 98 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 82 a 97 del cartulario.

Admítase la renuncia presentada por el Dr. JUAN PABLO MURCIA DELGADO¹, en calidad de apoderado de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folios 194-195

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

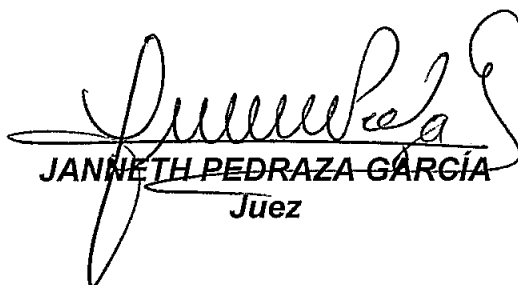
EXPEDIENTE No.	110013335020201800310 00
DEMANDANTE:	JAIME JARAMILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, portadora de la T.P. No. 112.288 del C. S. de la J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, según poder que obra a folio 167 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 139 a 166 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

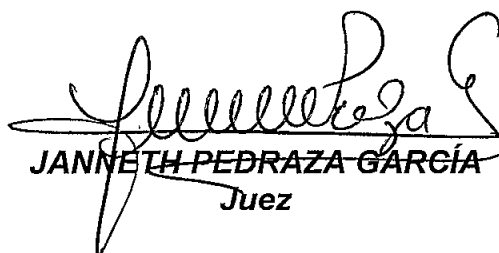
EXPEDIENTE No.	110013335020201800284 00
DEMANDANTE:	FABIO ALFONSO VALENCIA GIRALDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ, portadora de la T.P. No. 226.945 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 54 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 48 a 53 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800291 00
DEMANDANTE:	RAMIRO ANTONIO PULIDO REY
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

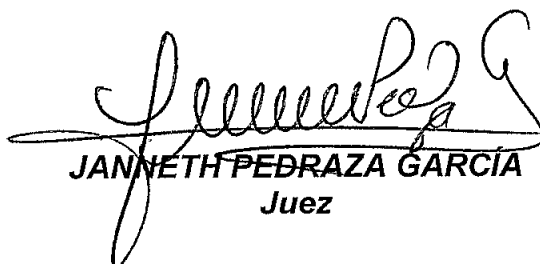
Se reconoce personería a la abogada JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 290.578 del C. S. de la J. como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según poder que obra a folio 78 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 46 a 50 del cartulario.

Admítase la renuncia presentada por la Dra. JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ¹, en calidad de apoderada de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que comunicó a su poderdante sobre tal renuncia.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folios 84-88

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800137 00
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA SUÁREZ ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Se reconoce personería a la abogada SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ, portadora de la T.P. No. 170.902 del C. S. de la J. como apoderada de la Policía Nacional, según poder que obra a folio 55 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 41 a 54 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diez (10) de abril de 2019, a las 12:00 meridiano, a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

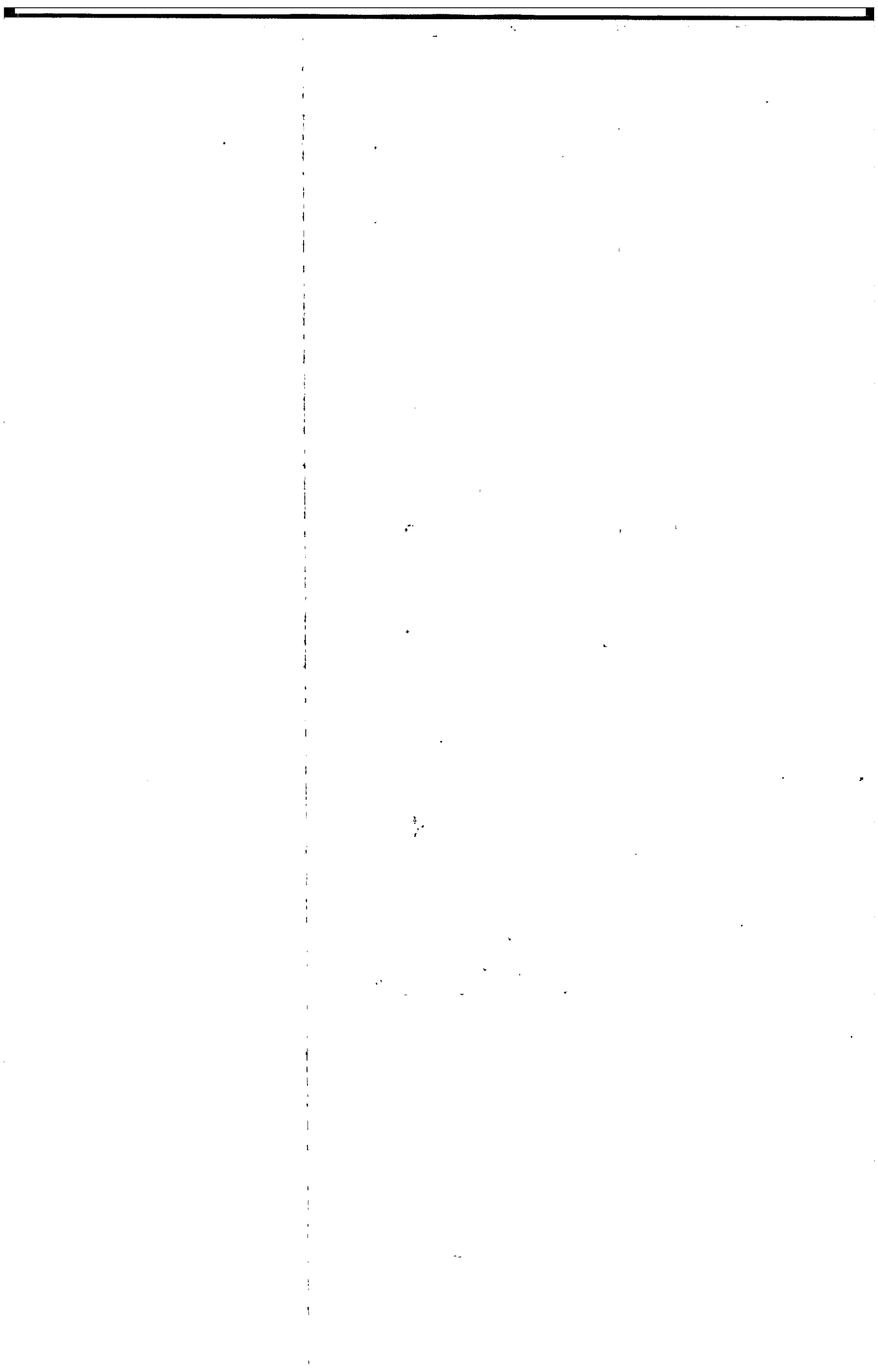
Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

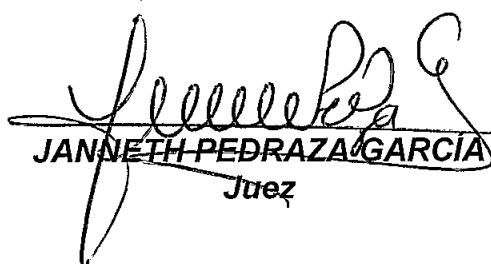
Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800232 00
DEMANDANTE:	SAULO FERNANDO GRANADOS CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Téngase por no contestada la reforma de la demanda, toda vez que la accionada guardó silencio, según consta en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el ocho (8) de mayo de 2019, a las 4:00 p.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

1875

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800142 00
DEMANDANTE:	MARISOL ROMERO GUZMÁN
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (antes HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.)

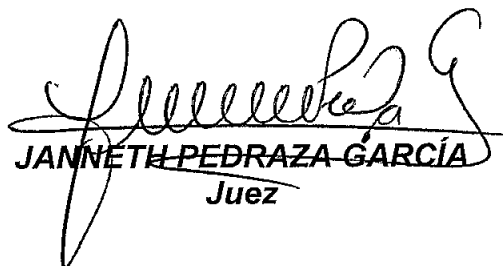
Cumplido lo ordenado en el auto dictado a folio 69 de las presentes diligencias, se resuelve:

Se reconoce personería a la abogada ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES, portadora de la T.P. No. 214.587 del C. S. de la J. como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (antes Hospital Santa Clara E.S.E.), según poder que obra a folio 70 del expediente.

Dese por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 60 a 66 del cartulario.

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diez (10) de abril de 2019, a las 11:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

Expediente No. 110013335020201800142 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALÉTA GULFO
Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201600252 00
DEMANDANTE:	DARWIN ALEJANDRO GIRALDO RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, en providencia de fecha 24 de septiembre de 2018¹, por medio de la cual declaró la falta de competencia de esa misma Corporación, para continuar con el trámite del proceso, y en su lugar ordenó remitirlo en forma inmediata a los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C.

En consecuencia, no existiendo causal alguna que invalide las actuaciones surtidas, previamente a que se declarara la falta de competencia por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 138 del Código General del Proceso, es procedente continuar con las presentes diligencias en la etapa judicial en que se encontraban.

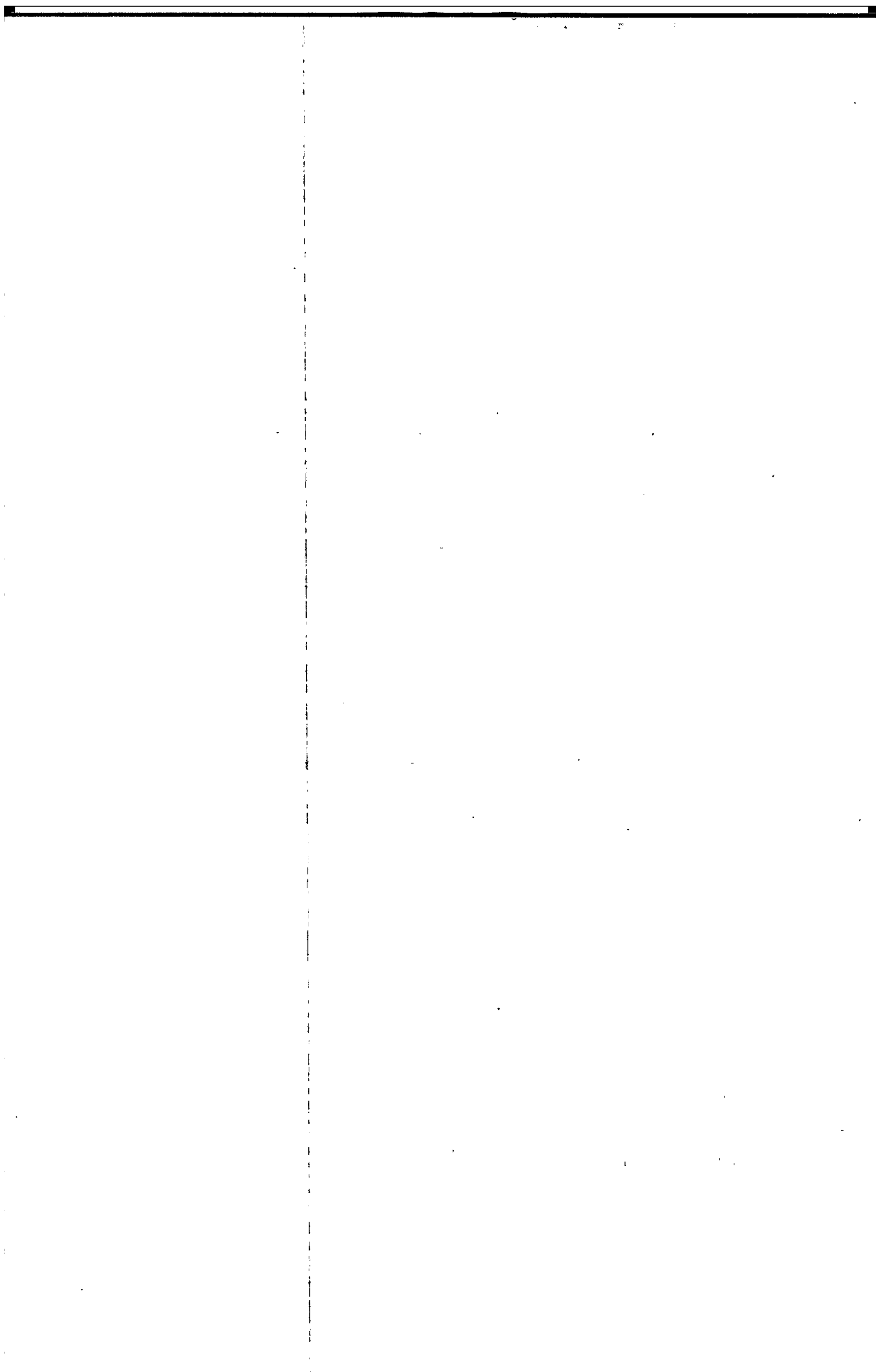
Así las cosas, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- *Dar por contestada la demanda, conforme los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., según escrito visible de folios 346 a 350 del expediente.*

SEGUNDO.- *Reconocer personería al Dr. OSCAR DANIEL HERNÁNDEZ MURCIA, portador de la T.P. No. 60.781 del C. S. de la J., como apoderado de la Policía Nacional, de conformidad con el poder que obra a folio 351 del cartulario.*

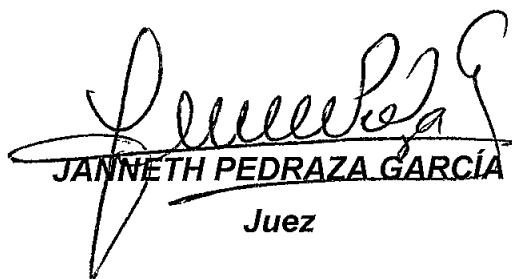
¹ Folios 362-363



Expediente No. 110013335020201600252 00

TERCERO.- Citar a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la sala de audiencia adscrita a este Despacho, el diez (10) de abril de 2019, a las 10:00 a.m., a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

² C.P.A.C.A. "Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

2000

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

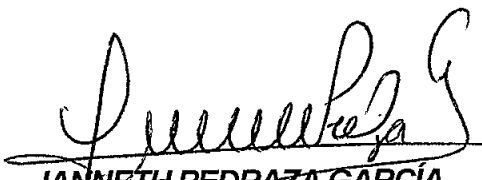
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700226 00
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER FAJARDO BENÍTEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 19 de diciembre de 2018³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

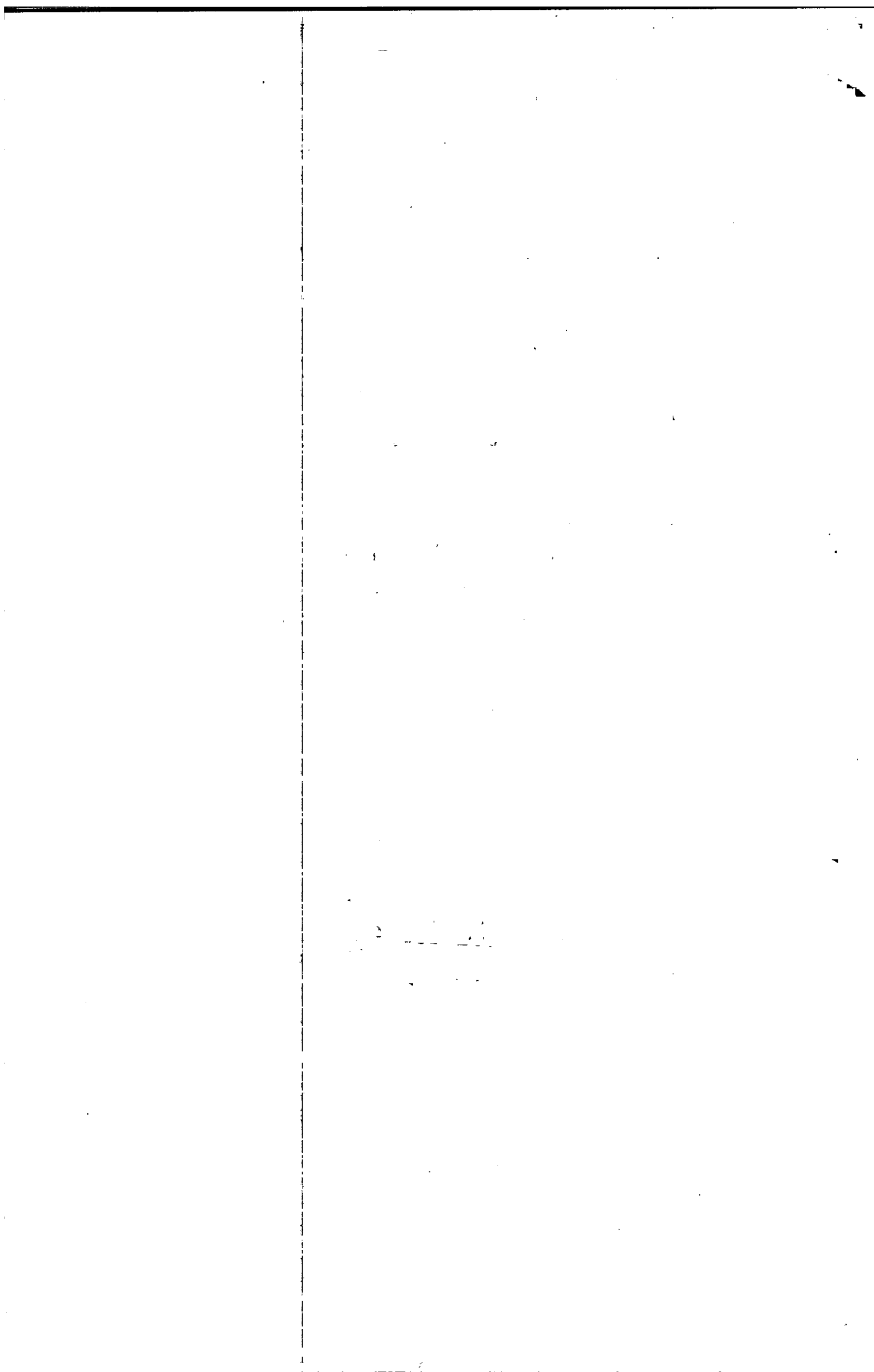
Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 151-153
² Folio 55
³ Folios 123-145



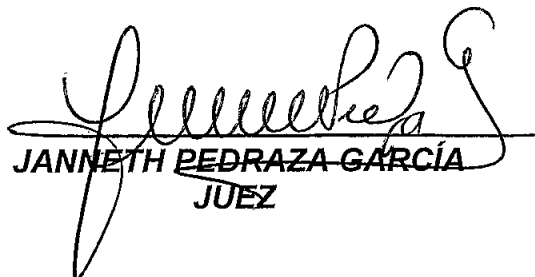
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800278 00
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS RODRÍGUEZ BELLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se pone en conocimiento de las partes que teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado No. 68001-23-33-000-2015-00569-01(0935-2017), el 31 de octubre de 2018, la citada audiencia no se programará hasta tanto se emita la sentencia de unificación jurisprudencial, sobre la forma en que se debe determinar el ingreso base de liquidación en el régimen pensional de los docentes, asunto que es objeto de controversia en este proceso.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETÁ GULFO Secretario

1000

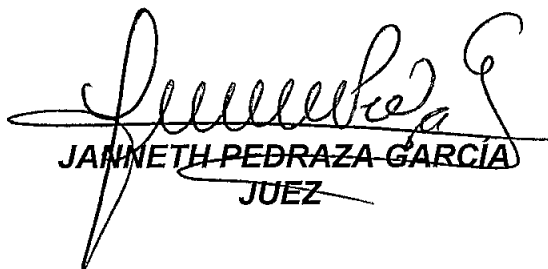
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800204 00
DEMANDANTE:	JAIME EDGAR RAMÍREZ HACHE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

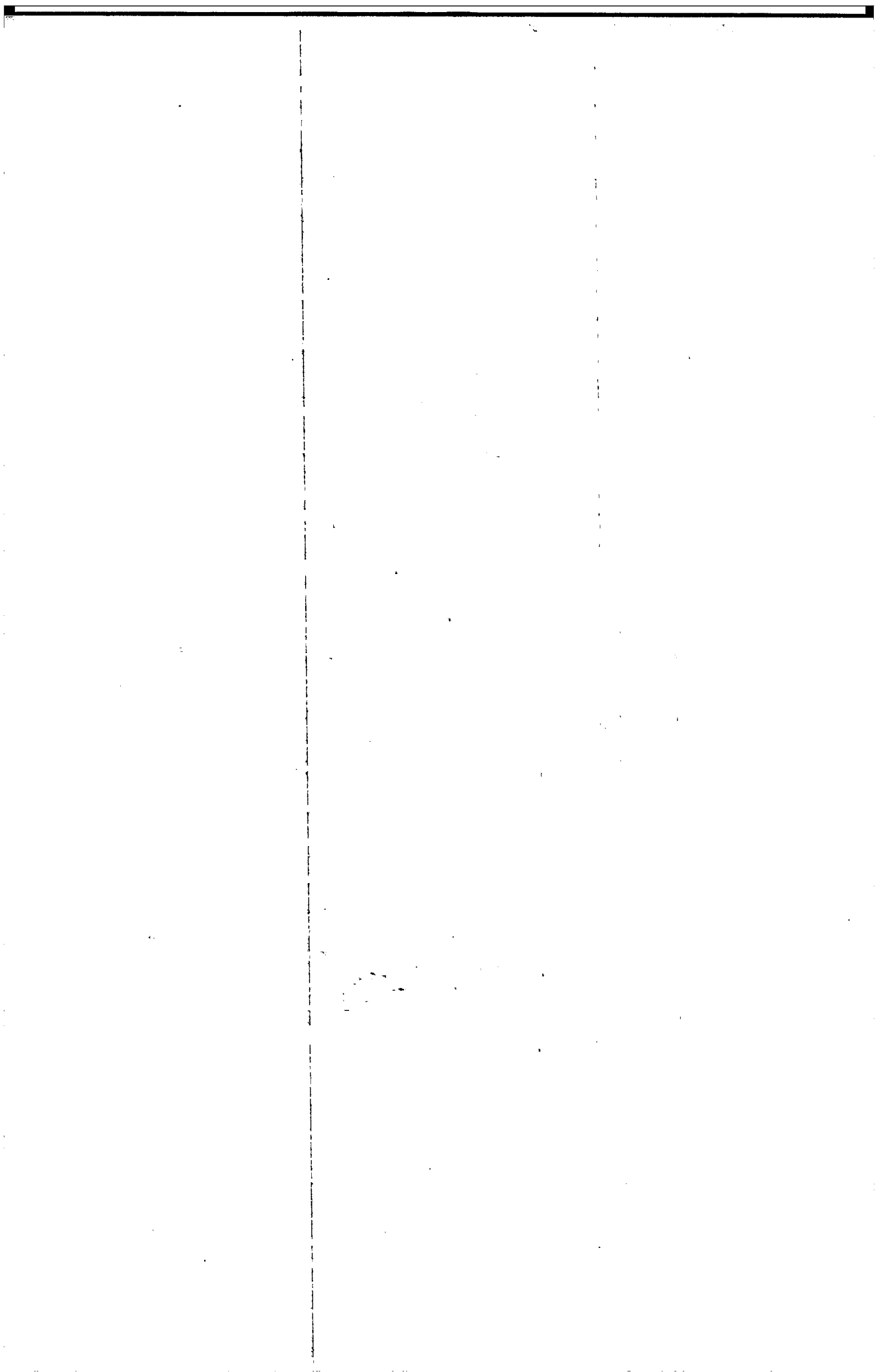
Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se pone en conocimiento de las partes que teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado No. 68001-23-33-000-2015-00569-01(0935-2017), el 31 de octubre de 2018, la citada audiencia no se programará hasta tanto se emita la sentencia de unificación jurisprudencial, sobre la forma en que se debe determinar el ingreso base de liquidación en el régimen pensional de los docentes, asunto que es objeto de controversia en este proceso.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



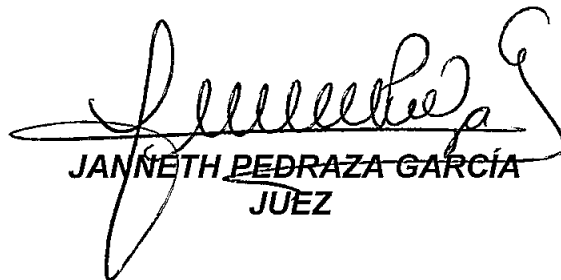
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800247 00
DEMANDANTE:	DORIA MARÍA MÉNDEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

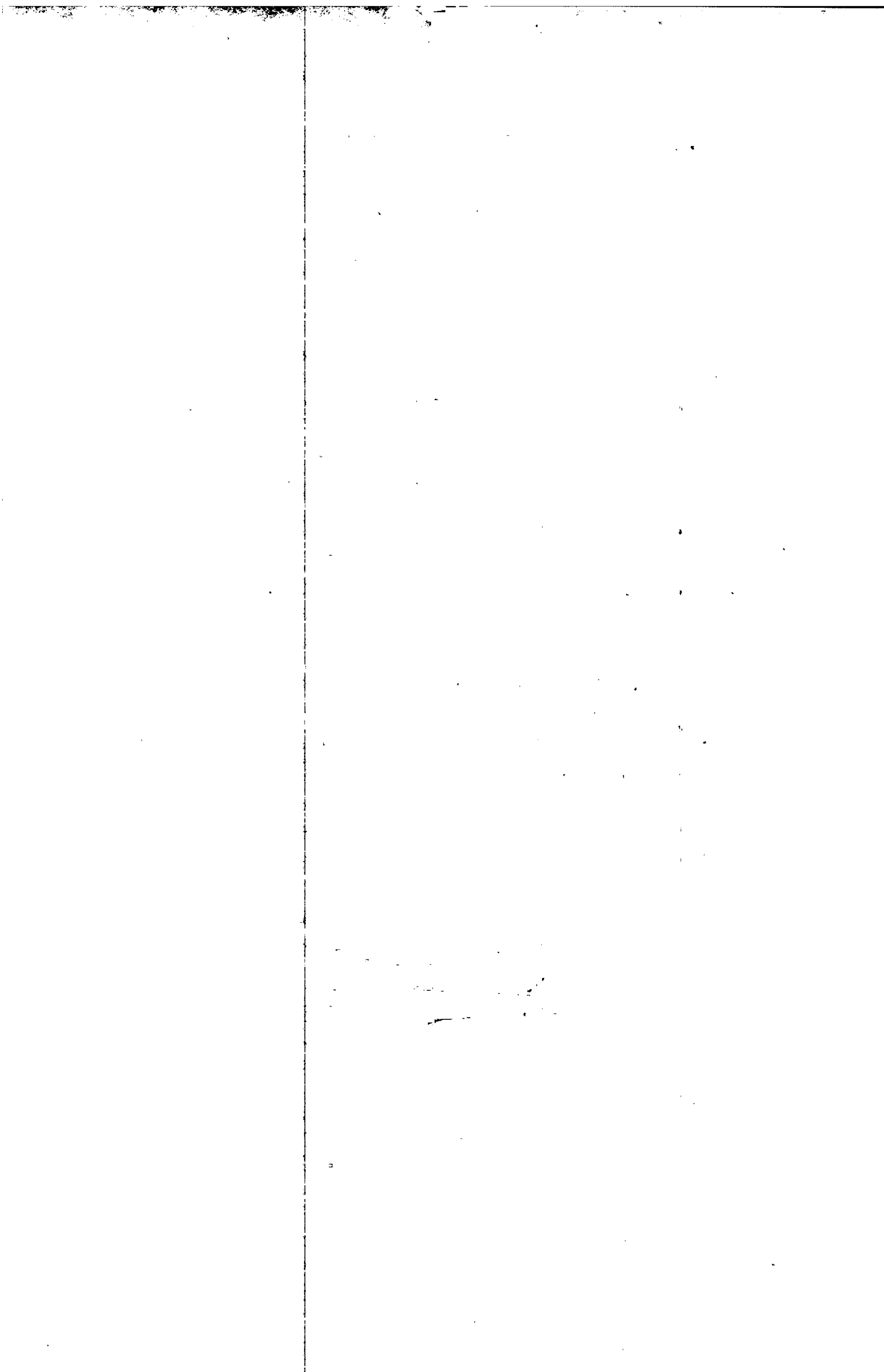
Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se pone en conocimiento de las partes que teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado No. 68001-23-33-000-2015-00569-01(0935-2017), el 31 de octubre de 2018, la citada audiencia no se programará hasta tanto se emita la sentencia de unificación jurisprudencial, sobre la forma en que se debe determinar el ingreso base de liquidación en el régimen pensional de los docentes, asunto que es objeto de controversia en este proceso.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



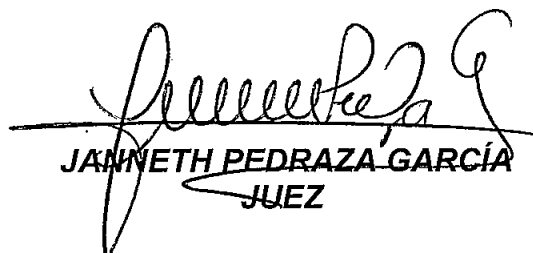
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	110013335020201800256 00
DEMANDANTE:	JULIO WALTER LEAL TRIGOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

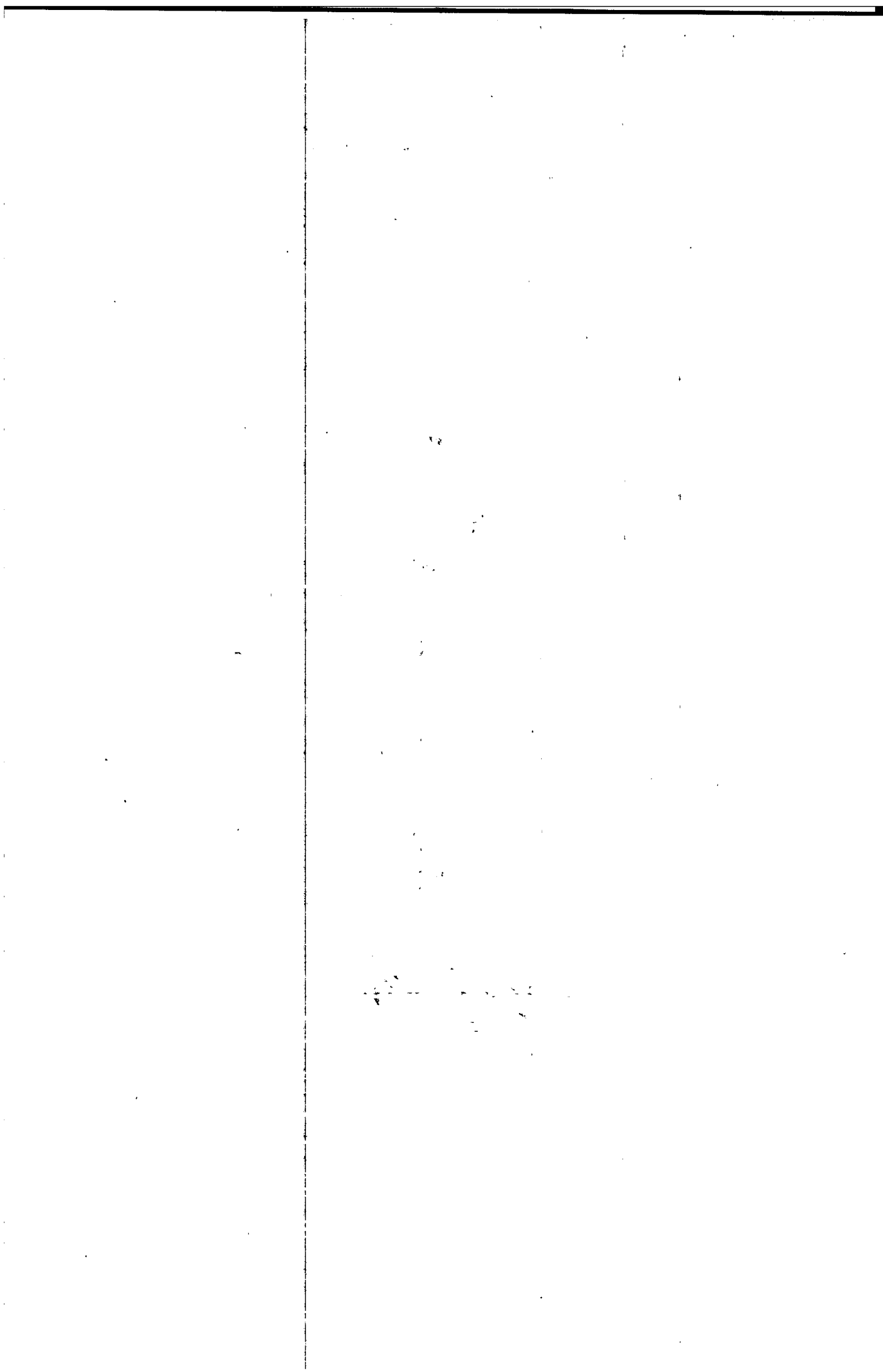
Encontrándose las presentes diligencias para fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., se pone en conocimiento de las partes que teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto proferido por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, radicado No. 68001-23-33-000-2015-00569-01(0935-2017), el 31 de octubre de 2018, la citada audiencia no se programará hasta tanto se emita la sentencia de unificación jurisprudencial, sobre la forma en que se debe determinar el ingreso base de liquidación en el régimen pensional de los docentes, asunto que es objeto de controversia en este proceso.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800422 00
DEMANDANTE:	MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 19 de octubre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

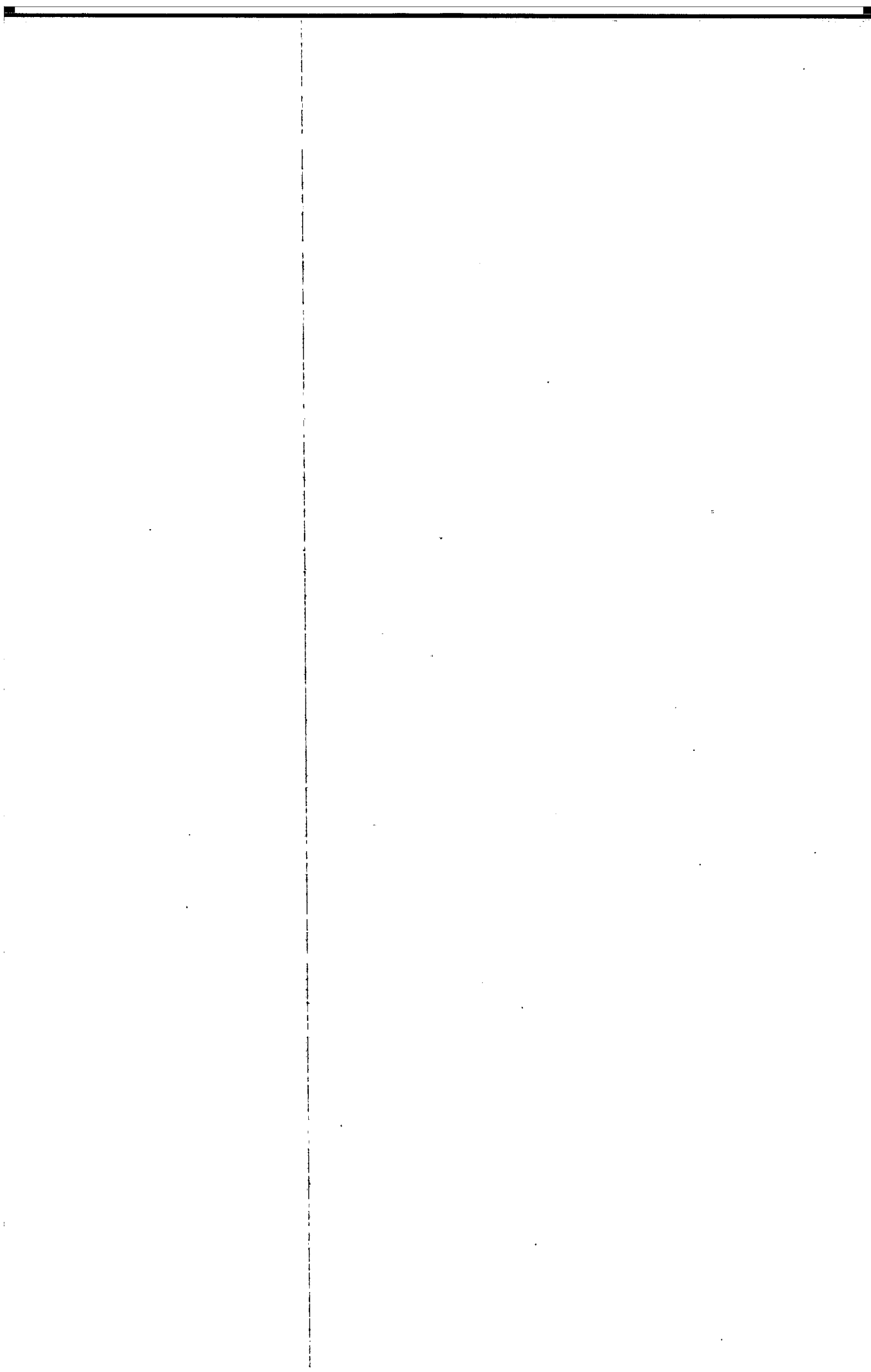
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 32

² Folios 28-30

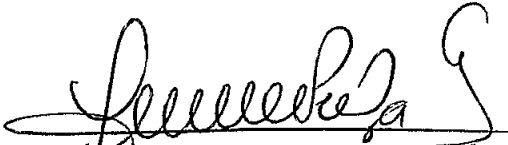


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por MYRIAM ESTELLA LEGUIZAMO TILAGUY, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800426 00
DEMANDANTE:	YESID BETANCOURT MENESES
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 19 de octubre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

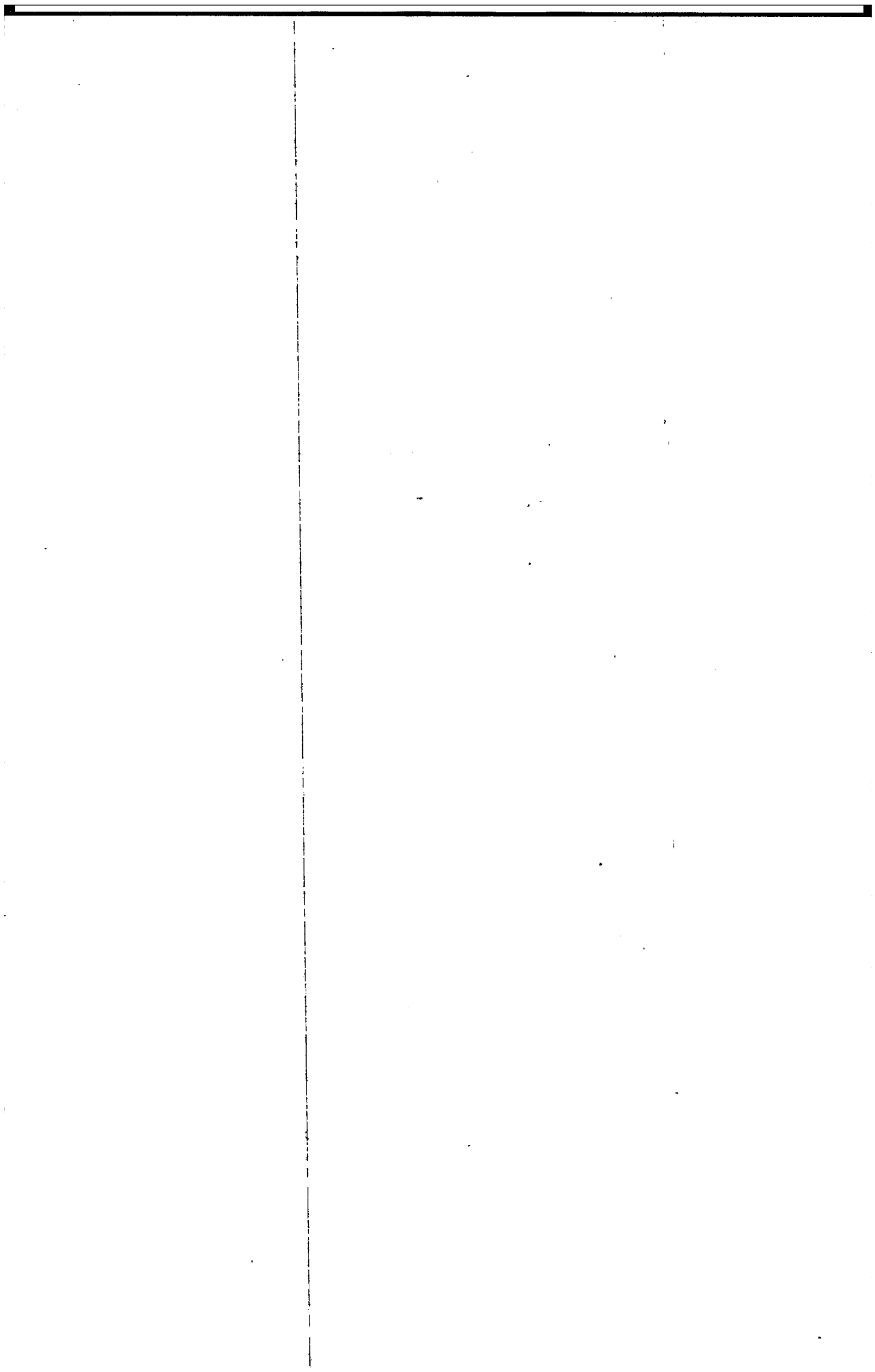
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 32

² Folios 28-30

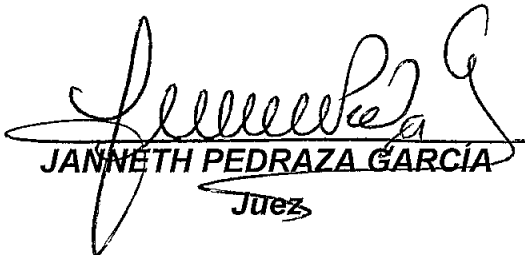


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por YESID BETANCOURT MENESES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800427 00
DEMANDANTE:	GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA CORREDOR
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 19 de octubre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

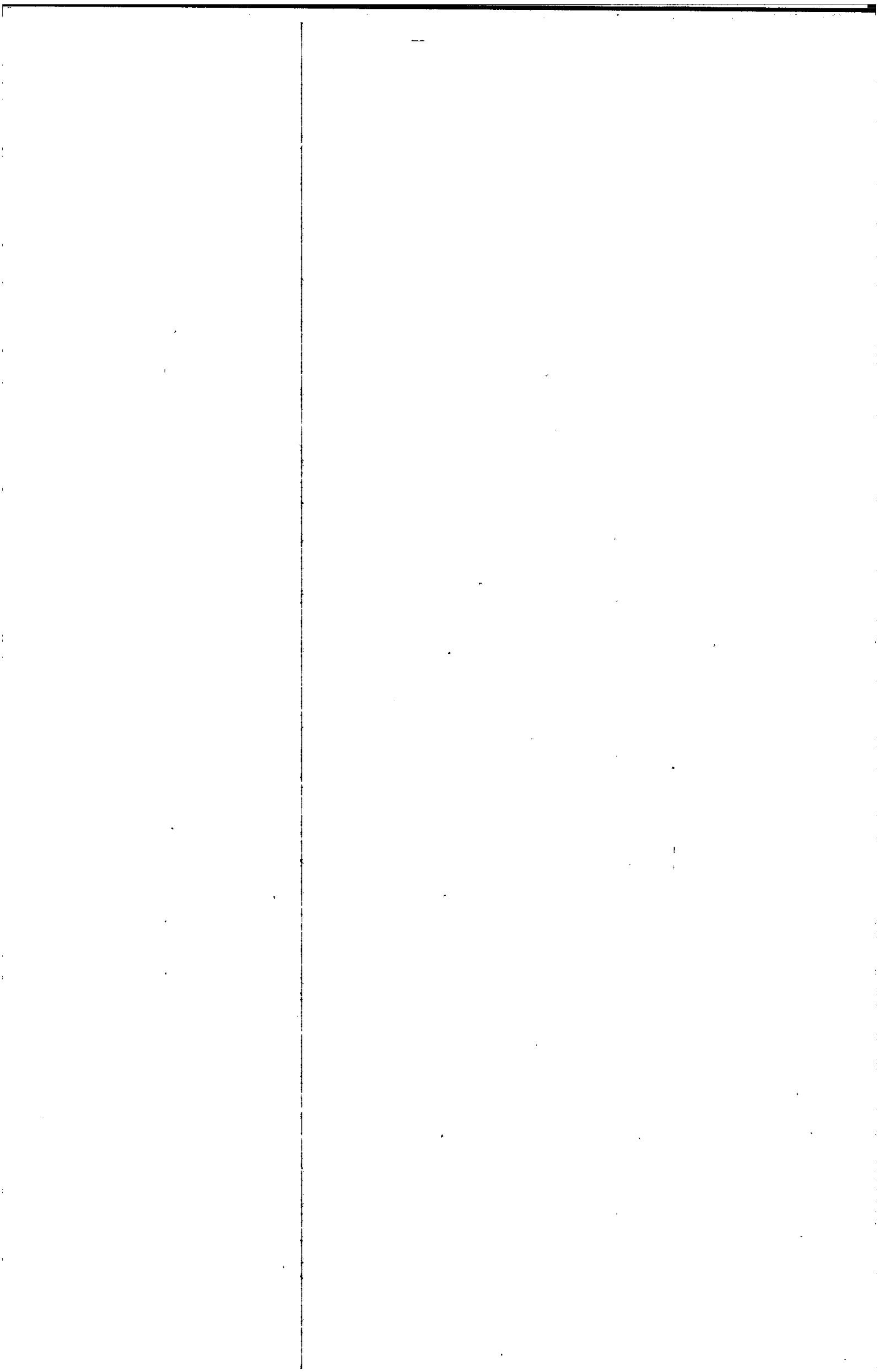
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 36

² Folios 32-34

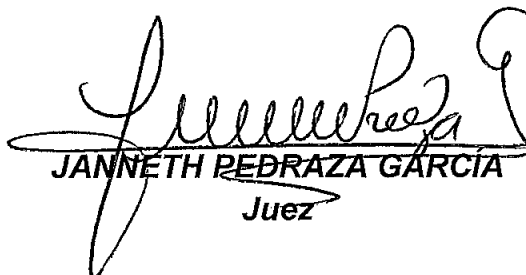


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por GLORIA ESPERANZA CASTAÑEDA CORREDOR, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

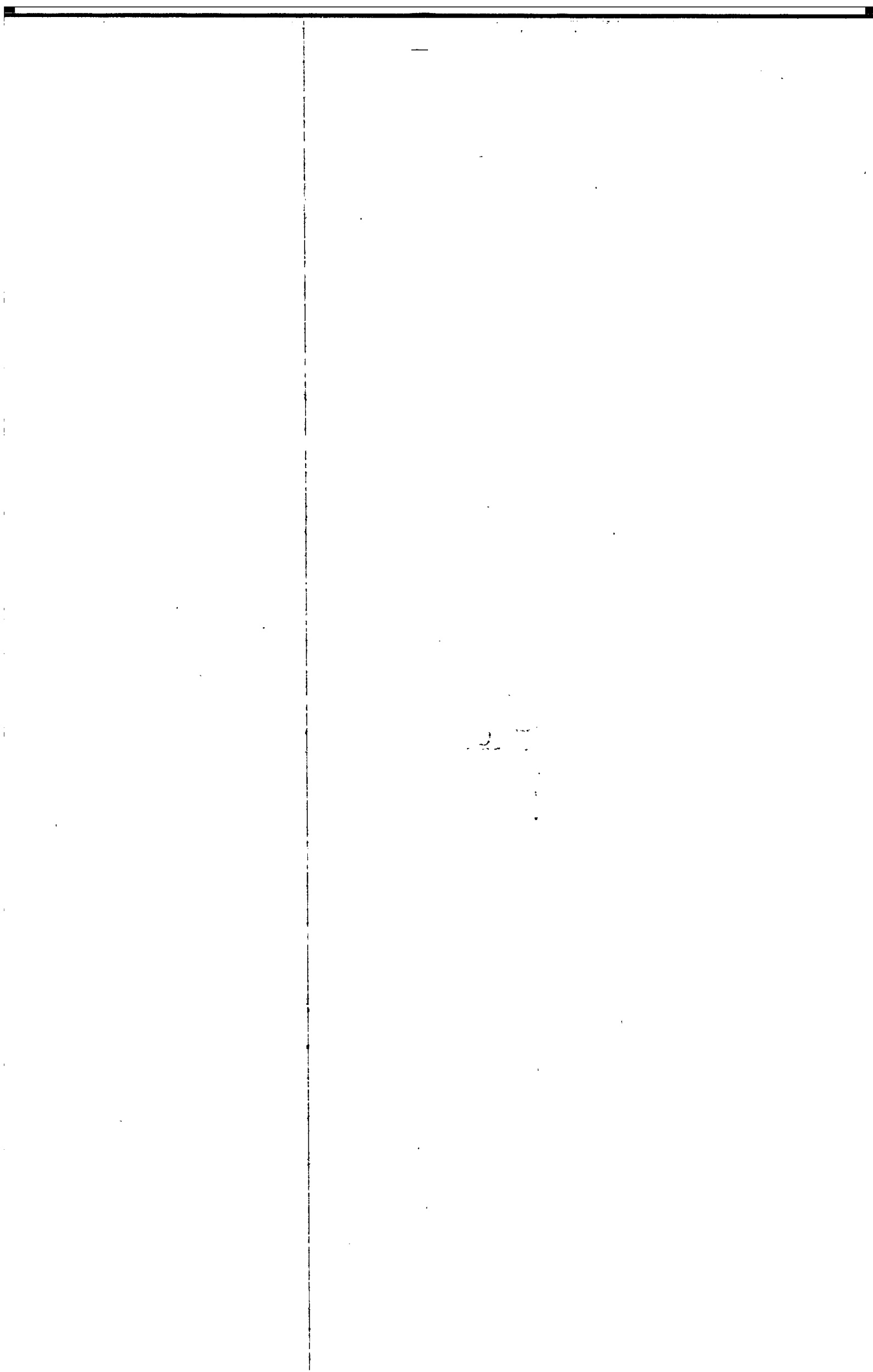
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALET A GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800428 00
DEMANDANTE:	ADRIANA LUCÍA SÁNCHEZ GARCÍA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 19 de octubre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

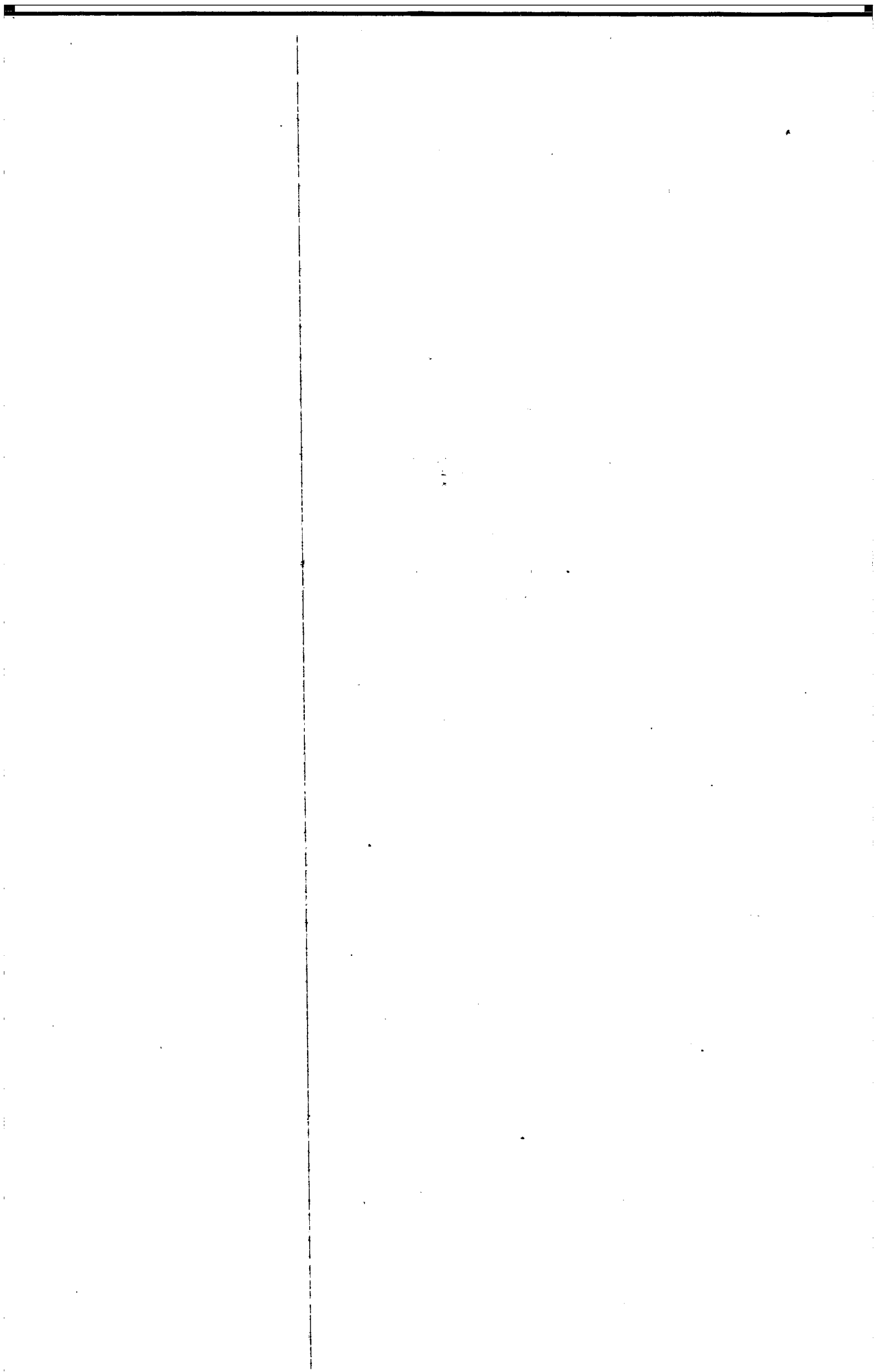
(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 29

² Folios 25-27

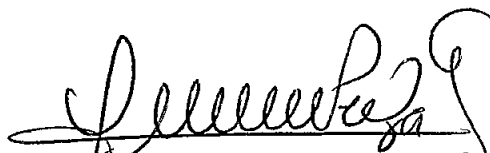


RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por ADRIANA LUCÍA SÁNCHEZ GARCÍA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

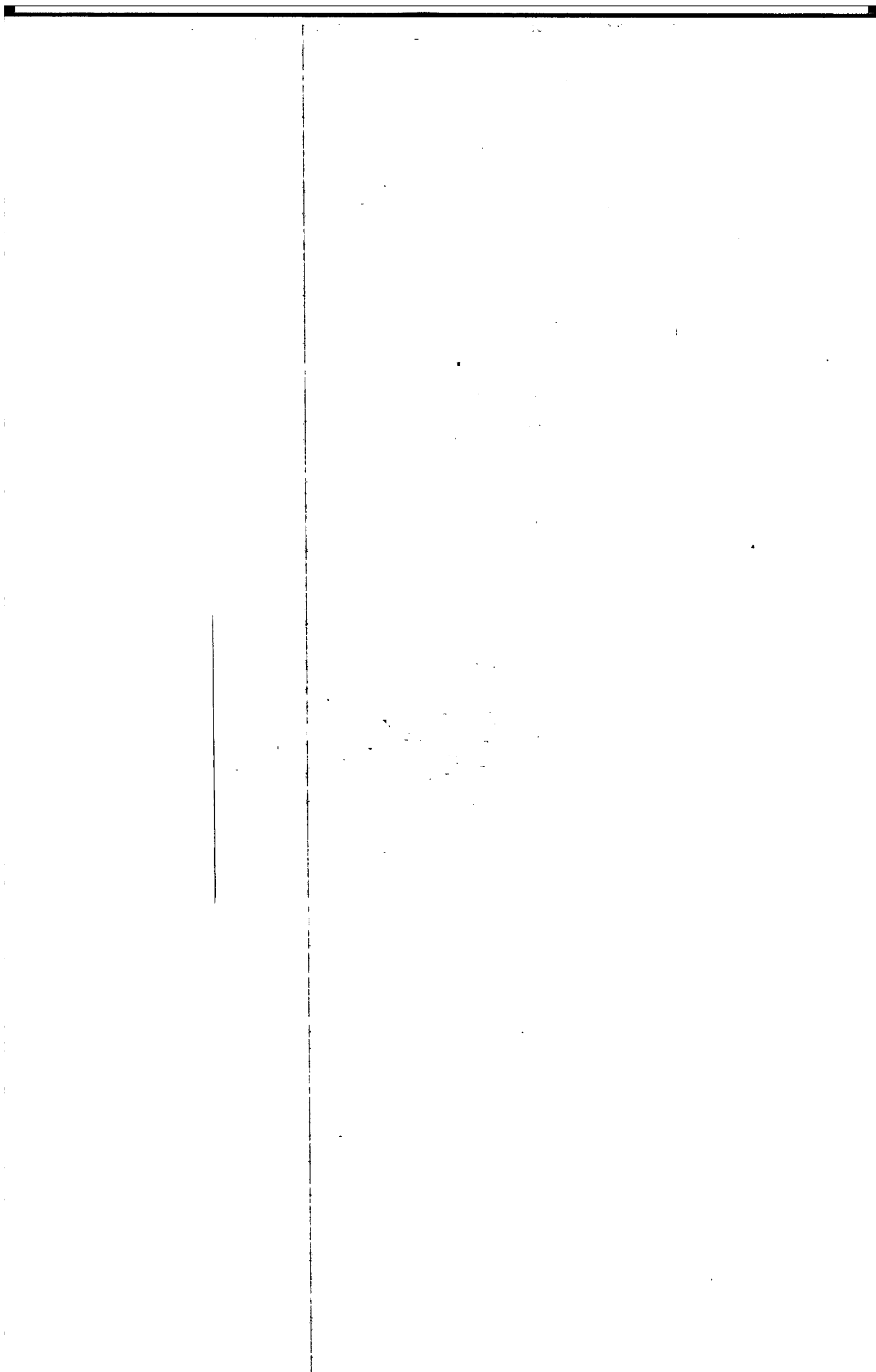
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSE ESPITAleta GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800402 00
DEMANDANTE:	MARCELA ORTEGA BUSTAMANTE
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 12 de octubre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

¹ Folio 33

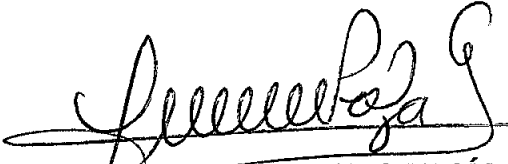
² Folios 29-31

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la terminación del proceso incoado por MARCELA ORTEGA BUSTAMANTE, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

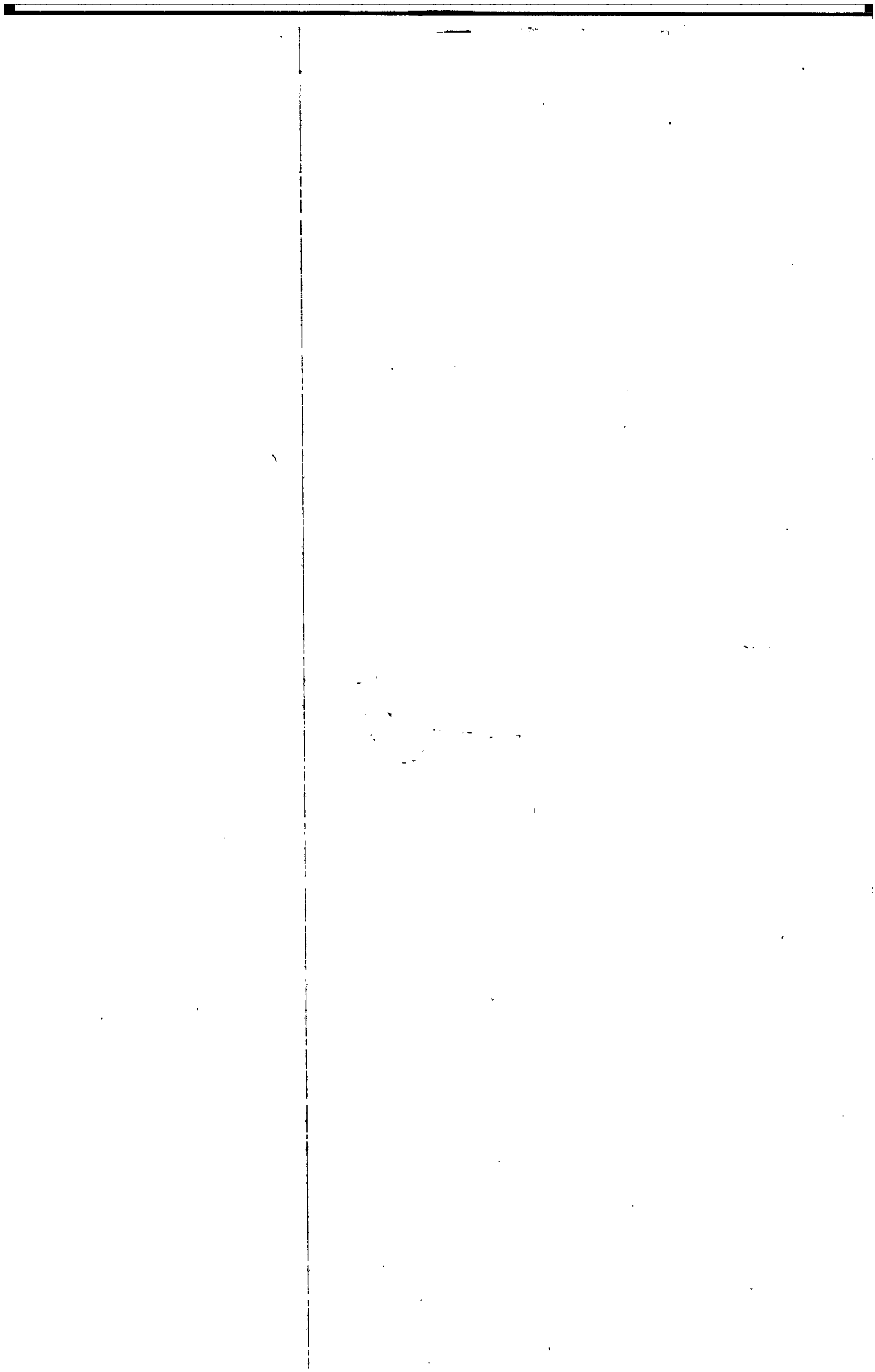
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800539 00
DEMANDANTE:	FLORINDA LÓPEZ CAMARGO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (antes HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.) y OTRO

Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) MARYURY ACOSTA BAQUERO, a quien se reconoce como apoderado(a) de FLORINDA LÓPEZ CAMARGO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 1, y se observa:

Que no se anexó prueba del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A., respecto del acto administrativo que pretende someter a control de legalidad, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que lo allegue de conformidad con la citada norma.

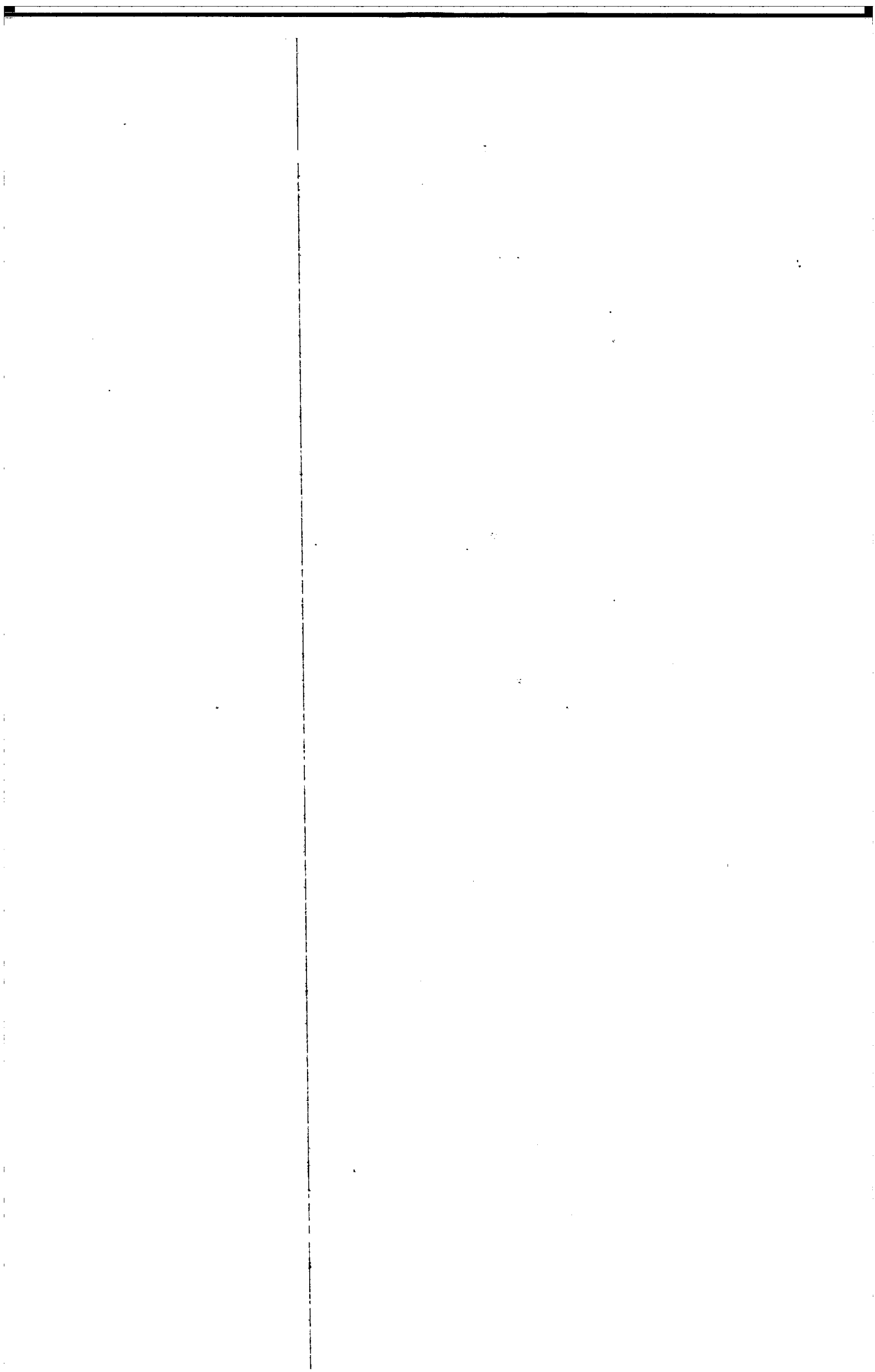
*Que la parte actora arrió con la demanda un medio magnético¹, el cual no contiene archivo alguno, por lo que se requiere a la demandante para que lo allegue en debida forma, esto es, que contenga copia de la demanda en texto guardado en formato **PDF**, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.*

Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar las falencias anotadas conforme a lo precedente. En consecuencia, se

DISPONE

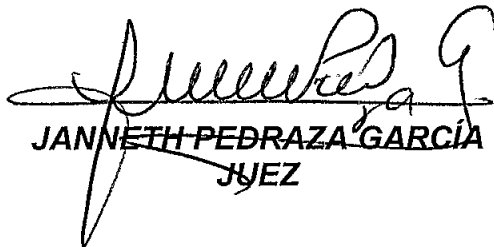
1.- No dar curso a la demanda presentada por FLORINDA LÓPEZ CAMARGO, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. (antes HOSPITAL DE SUBA II NIVEL E.S.E.) y OTRO.

¹ Folio 69



2.- Conceder el término de diez (10) días, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

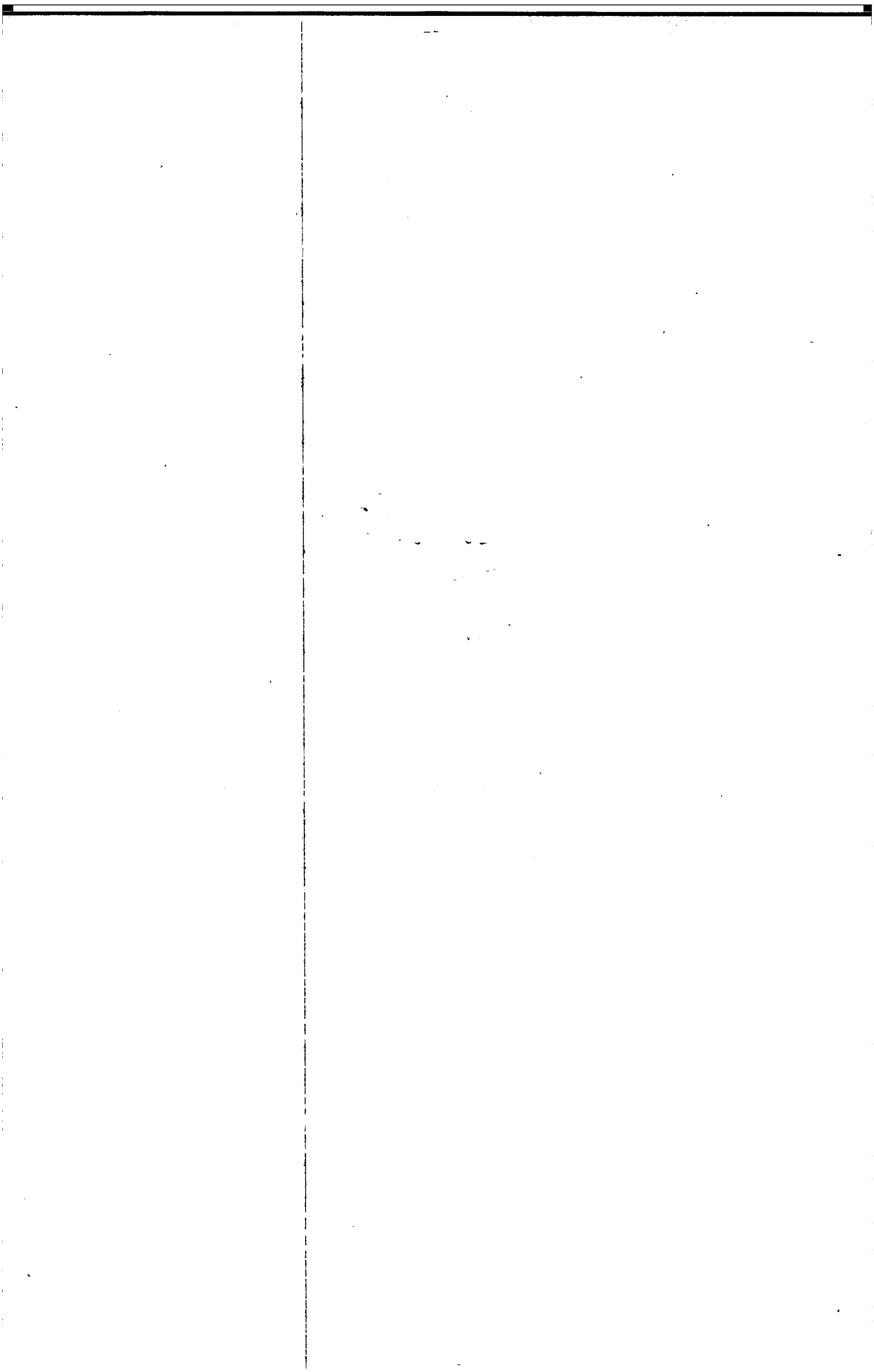

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las
partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a
las 8.00 A.M.

ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO
Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900014 00
DEMANDANTE:	EUGENIO MORENO RUIZ
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, a quien se reconoce como apoderado(a) de EUGENIO MORENO RUIZ, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 18, y se observa:

Que no se anexó prueba del adelantamiento del trámite previsto en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A., respecto del acto administrativo que pretende someter a control de legalidad, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que lo allegue de conformidad con la citada norma.

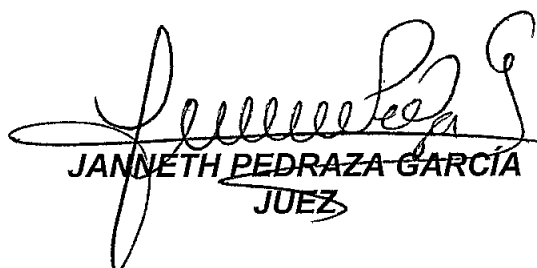
Así las cosas, la parte accionante deberá subsanar la falencia anotada. En consecuencia, se

DISPONE

1.- No dar curso a la demanda presentada por EUGENIO MORENO RUIZ, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

Expediente No. 110013335020201900014 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900020 00
DEMANDANTE:	OLGA RUIZ GALINDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería a la Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, quien se identifica con la T. P. No. 175.338 del C. S. de la J., como apoderada de OLGA RUIZ GALINDO, de conformidad con el poder obrante a folio 14 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Roger Joan Martínez Vergara y Jhennifer Forero Alfonso, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1º Que se encuentran designadas las partes².

2º Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3º Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4º Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 14

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 3

⁵ Folios 4 y 7

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que las decisiones demandadas y la petición de la cual se deriva el acto ficto acusado, se encuentran debidamente allegadas⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por OLGA RUIZ GALINDO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

⁶ Folio 11

⁷ Folios 28, 34 y 36

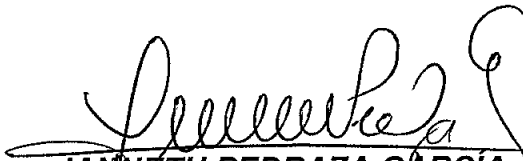
4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

5° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

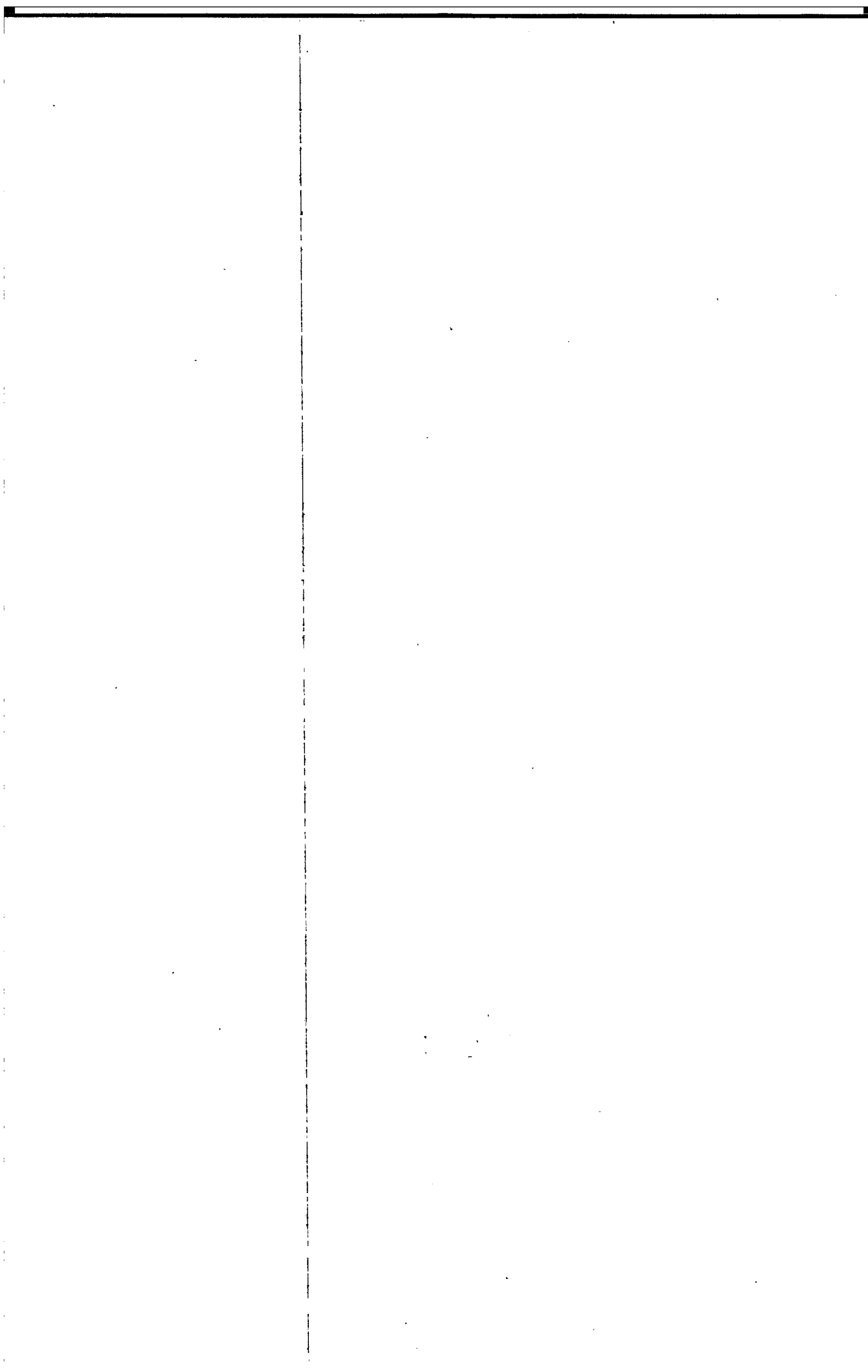
7° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

<i>EXPEDIENTE:</i>	<i>110013335020201900018 00</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>JOSÉ IGNACIO RIVEROS PINZÓN</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL</i>

Se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA MANCILLA BOJACÁ, portadora de la T.P. No. 282.748 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, según poder que obra a folio 29 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. ISABEL CRISTINA MANCILLA BOJACÁ, a la Dra. LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ GUIO, portadora de la T.P. No. 281.668 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte actora¹.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1º Que se encuentran designadas las partes².

2º Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3º Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4º Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 30

² Folio 1

³ Folio 2

⁴ Folio 3

⁵ Folio 4

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por JOSÉ IGNACIO RIVEROS PINZÓN, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

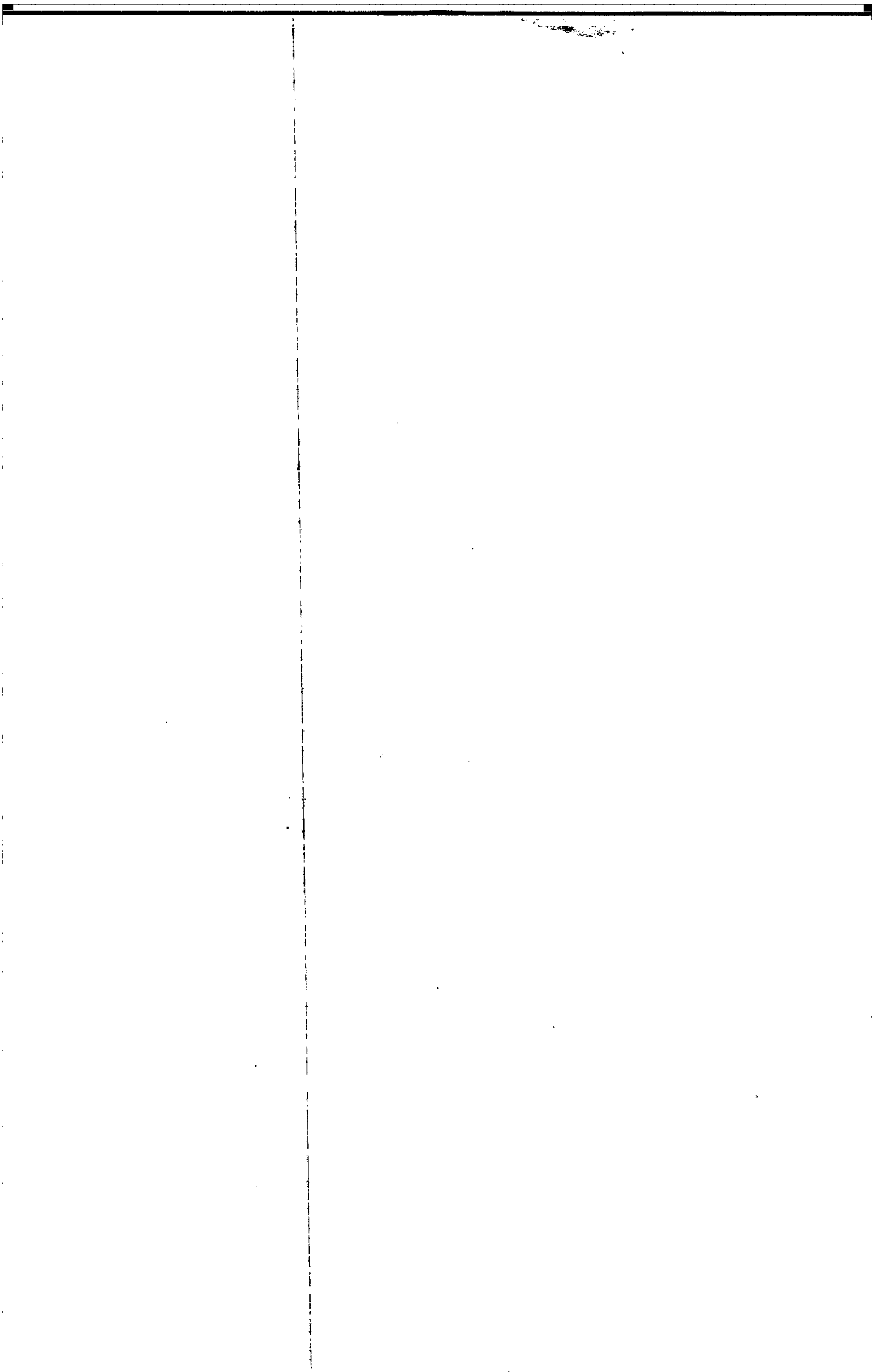
2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a)

⁶ Folio 26

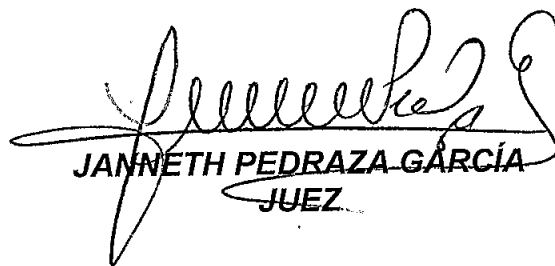
⁷ Folio 37



PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

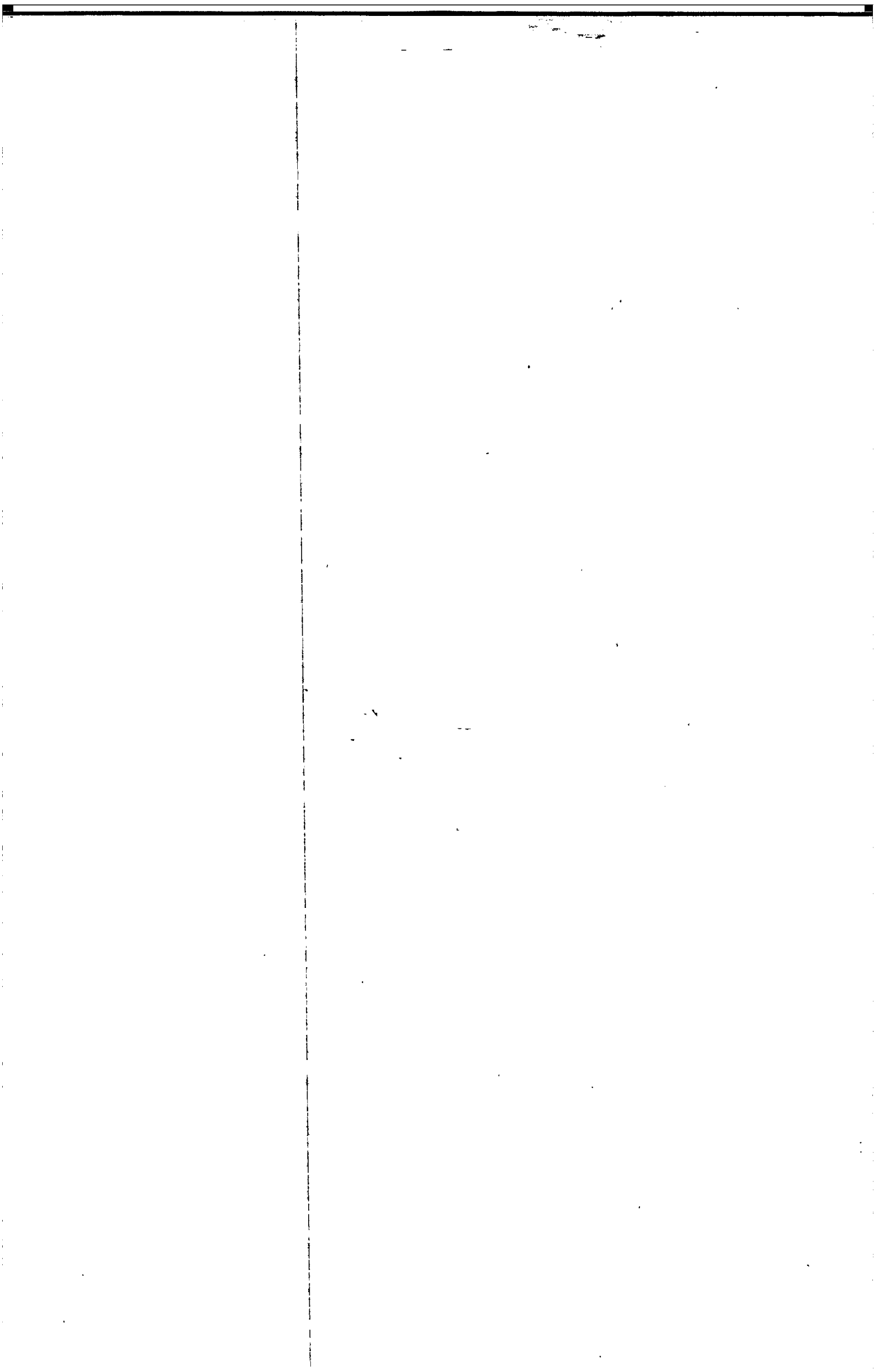
5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900015 00
DEMANDANTE:	LUZ ELENA JAIMES GARCÉS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por el abogado JORGE ANDRÉS MALDONADO DE LA ROSA, a quien se reconoce como apoderado de LUZ ELENA JAIMES GARCÉS, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 7 del expediente, y se observa:

1º Que se encuentran designadas las partes¹.

2º Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3º Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4º Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5º Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6º Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

¹ Folio 1

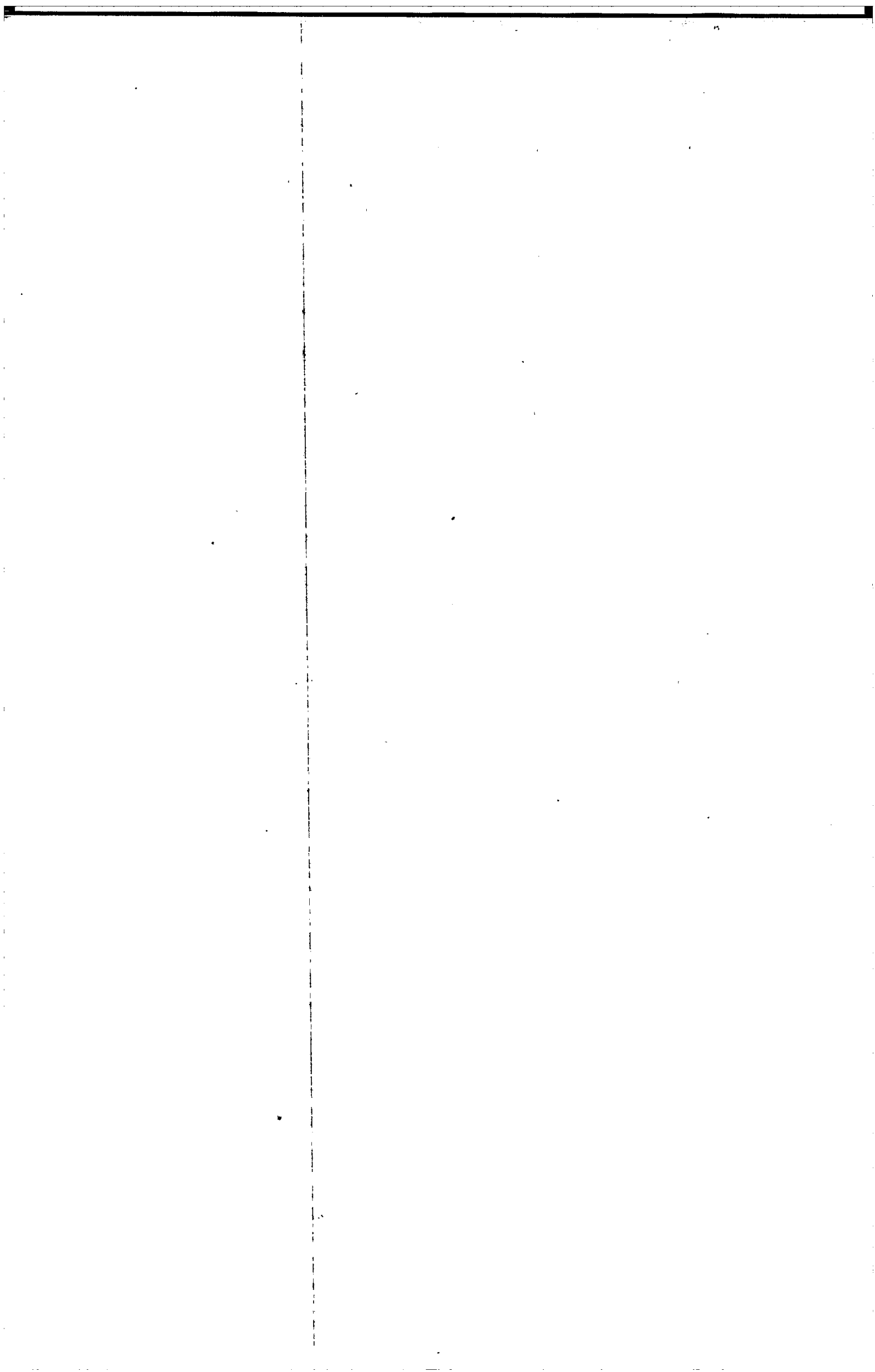
² *Ibíd.*

³ Folio 1 vto.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 3

⁶ Folios 12, 15 y 18



De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por LUZ ELENA JAIMES GARCÉS, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

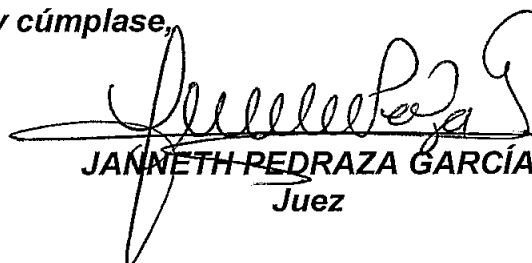
2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

Expediente No. 110013335020201900015 00

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

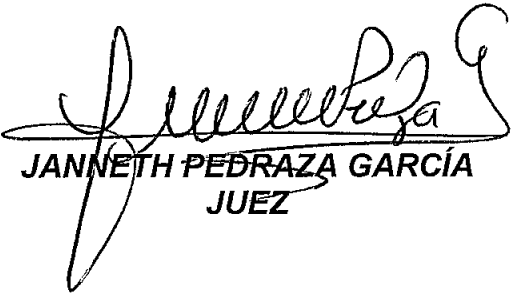
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800476 00
DEMANDANTE:	LILIANA GALLEGU DUQUE
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

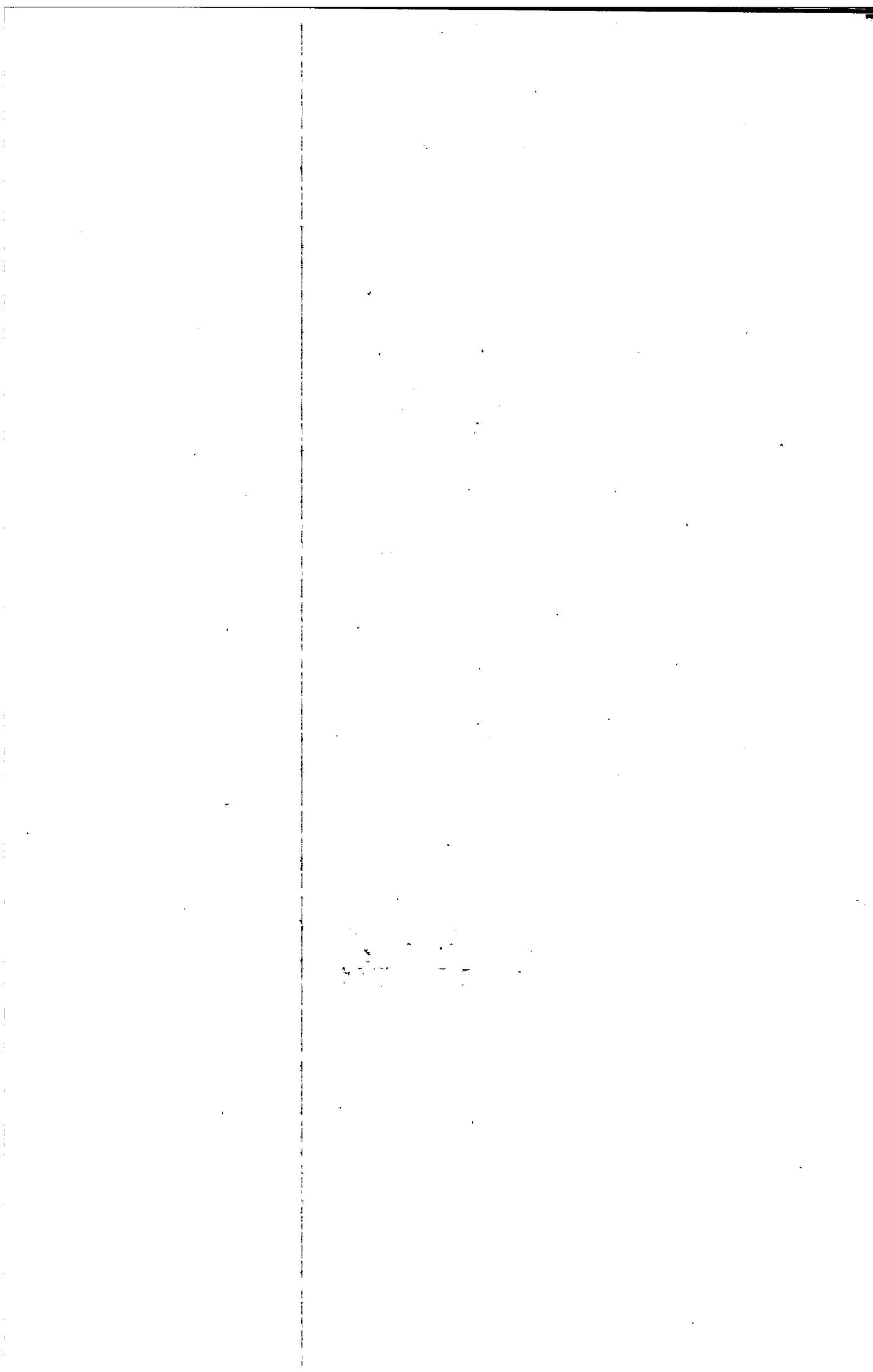
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 31-32



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

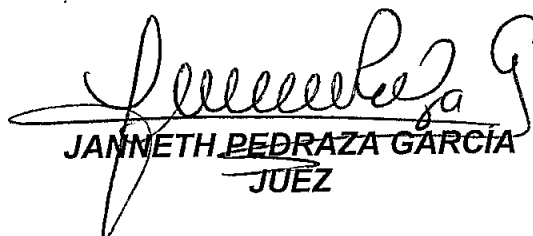
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800474 00
DEMANDANTE:	ANA EULALIA OCHOA AVELLA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

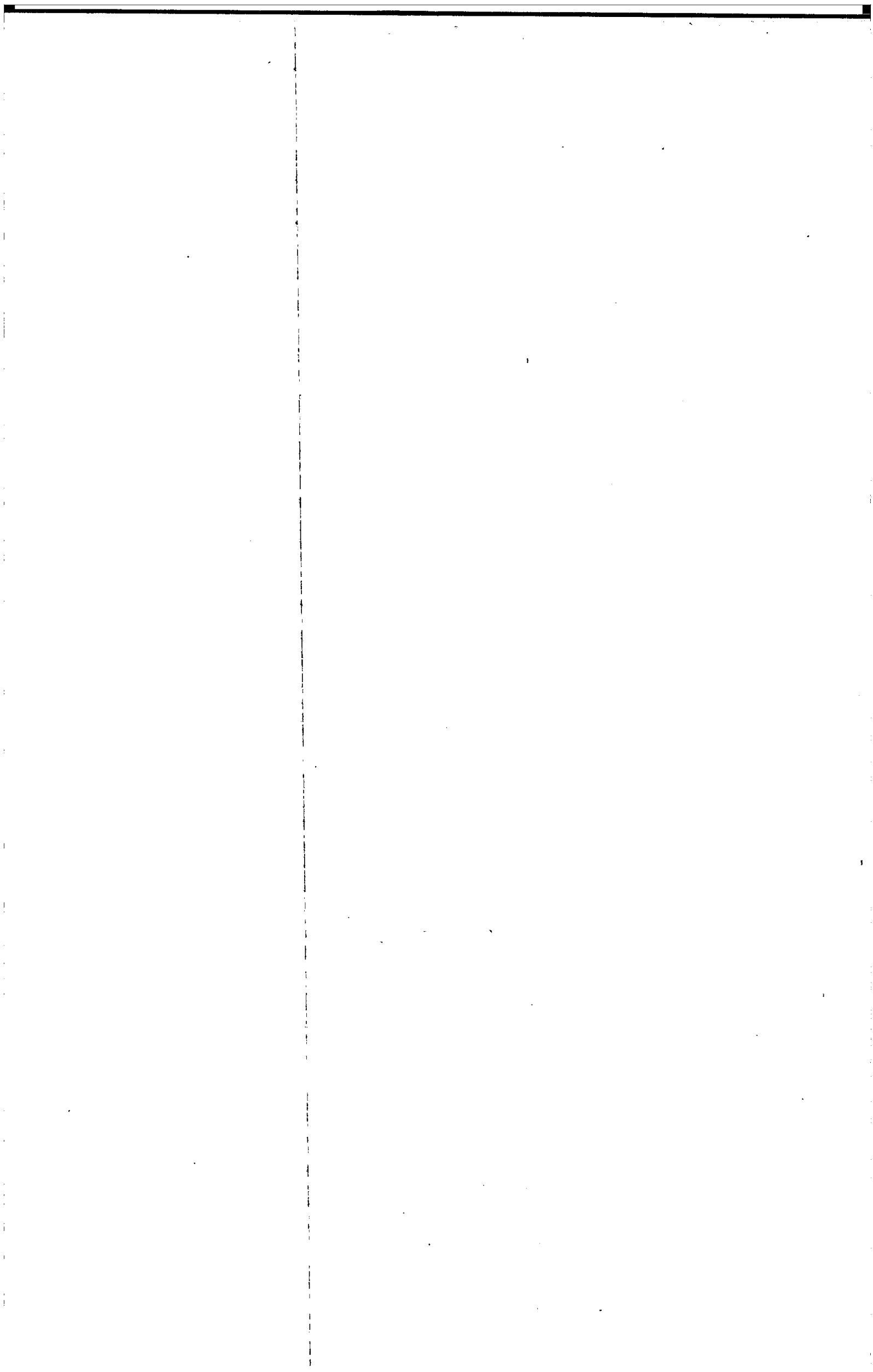
Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 24-25



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

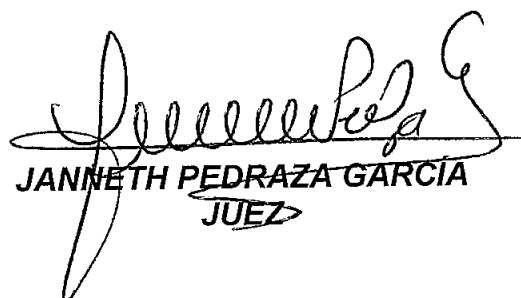
Bogotá D. C., primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800467 00
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS CUBILLOS TRIANA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2018¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 4 de febrero de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 141-143

